

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero
FIDUCIARIO EMISOR**

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR**

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS 66,000,000 (SESENTA Y SEIS MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AQUACB 24X" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/5570, CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA CUAL SE RESOLVIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL PRESENTE AVISO.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Serie:	Única.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el " <u>Fiduciario</u> " o el " <u>Fiduciario Emisor</u> " o el " <u>Emisor</u> ").
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (" <u>AC2</u> " o el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomiso:	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570 de fecha 28 de agosto de 2024, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo (el " <u>Contrato de Fideicomiso</u> " y el fideicomiso constituido al amparo del mismo el " <u>Fideicomiso</u> " o el " <u>Fideicomiso Emisor</u> ").
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en segundo lugar:	AC2.

Administrador:	Caria Capital BI, S.C., en los términos del Contrato de Administración, y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración, el Administrador Sustituto.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por los Derechos de Cobro que han sido aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Bienes, derechos o valores fideicomitidos:	Los Certificados de Avance y los Derechos de Cobro al amparo de los mismos.
Clave de pizarra:	"AQUACB 24X".
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles son las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de los Tenedores:	Los Tenedores tienen el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
Pago de Intereses:	A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés de 10.74% (la " <u>Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles</u> "), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles toma como referencia la Tasa de M Bono 29 del 9.64% más 1.10%. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Prospecto y el Título que ampara los Certificados Bursátiles. El monto de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda. Los cálculos para determinar los montos a pagar comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles:	10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento

correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento de pago o mora. Los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 5 de marzo de 2025.

La Fecha de Pago de los intereses se determina conforme al calendario que se establece en el título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título") y el Prospecto.

Evento de Retención y Eventos de Amortización Anticipada:

El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada. Al ocurrir y siempre y cuando permanezca vigente cualquier Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática según se establece en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, al ocurrir cualquier Evento de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, en la forma y términos previstos en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, mediante transferencia electrónica de fondos a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no cuentan con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución.

Representante Común de los Tenedores: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO EMISOR, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO EMISOR, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES OBTENIDAS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR Y EXCLUSIVAMENTE CON LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO APORTADOS AL FIDEICOMISO.

EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A AC2, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO EMISOR, AL REPRESENTANTE COMÚN O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LOS TRIBUNALES MEXICANOS HAN SIDO INCONSISTENTES EN SUS DETERMINACIONES RELATIVAS A LA VALIDEZ DE TRANSMISIONES DE ACTIVOS A FIDEICOMISOS. SI BIEN, ALGUNOS TRIBUNALES HAN RECONOCIDO LA VALIDEZ DE DICHAS TRANSMISIONES Y LA PROPIEDAD FIDUCIARIA RESPECTIVA, AÚN EN EL CONTEXTO DE QUIEBRA O CONCURSO MERCANTIL DEL FIDEICOMITENTE O APORTANTE RESPECTIVO, RESOLUCIONES RECIENTES DE TRIBUNALES MEXICANOS HAN NEGADO LA EFICACIA DE TRANSMISIONES DE ACTIVOS FUTUROS EN EL CONTEXTO DE OPERACIONES FIDUCIARIAS. NO PUEDE ASEGURARSE QUE, DE SER CUESTIONADA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO APORTADOS AL FIDUCIARIO, UN JUEZ O TRIBUNAL NO APLICARÍA CRITERIOS JUDICIALES SIMILARES O CONSISTENTES CON DICHAS RESOLUCIONES RECIENTES Y QUE POR LO TANTO LA TRANSMISIÓN SEA AFECTADA NEGATIVAMENTE, INCLUSIVE DE NULIDAD.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN SER AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, DE MANERA VOLUNTARIA O FORZOSA, EN CUALQUIER MOMENTO QUE OCURRA ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO DE RETENCIÓN PARCIAL O UN EVENTO DE RETENCIÓN TOTAL, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LOS RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA GENERAL PARA PAGAR A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CONCEPTO DE PAGO DE PRINCIPAL, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES.

EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRERÁN EL RIESGO DE QUE LOS RECURSOS QUE RECIBAN COMO PRODUCTO DE DICHOS PAGOS NO PUEDAN SER INVERTIDOS EN INSTRUMENTOS QUE GENEREN RENDIMIENTOS EQUIVALENTES A LOS GENERADOS POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO DEPENDE TOTAL O PARCIALMENTE DEL SADM, DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO, DEL FIDEICOMISO SADM, DEL FIDEICOMISO ISN Y/O DE CUALQUIER OTRO TERCERO.

LA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ES LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO. LOS FLUJOS QUE INTEGRAN LA COBRANZA, PROVIENEN DE (I) LOS INGRESOS DEL SADM, RESPECTO DE LOS CUALES EL 32.9% HAN SIDO TRANSFERIDOS DEL FIDEICOMISO SADM AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO SADM, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO EMISOR DE LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE PAGO. EL FIDEICOMISO EMISOR, A SU VEZ, ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, Y (II) LOS INGRESOS DEL ISN, RESPECTO DE LOS CUALES EL 35.0% HAN SIDO TRANSFERIDOS DEL FIDEICOMISO ISN AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO ISN, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO EMISOR DE LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE PAGO. EL FIDEICOMISO EMISOR A SU VEZ, ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES.

ADICIONALMENTE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS DEL SADM, NO SON RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR EL SADM, SINO QUE LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SE REALIZAN A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SADM, EL CUAL TIENE DENTRO DE SUS FINES PRINCIPALES, EL TRANSFERIR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE DICHOS INGRESOS DEL SADM AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, PARA QUE SEAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE.

IGUALMENTE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS ISN, NO SON RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LA SFTNL, SINO QUE LOS PAGOS DEL ISN SE REALIZAN A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO ISN, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL TIENE DENTRO DE SUS FINES PRINCIPALES, EL TRANSFERIR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE INGRESOS ISN AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, PARA QUE SEAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA EXISTENCIA DE LOS INGRESOS DEL SADM Y LOS INGRESOS DEL ISN, DEPENDERÁ FUNDAMENTALMENTE DE QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (POR LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE DERECHOS POR DICHOS SERVICIOS), Y QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POR LO QUE SE REFIERE AL PAGO DEL ISN), REALICEN LOS PAGOS EN TIEMPO Y FORMA DE DICHOS DERECHOS E IMPUESTOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL FIDEICOMISO SADM Y AL FIDEICOMISO ISN, RESPECTIVAMENTE, SITUACIÓN QUE DEPENDE ESENCIALMENTE DE DICHOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES. ADICIONALMENTE, LA EXISTENCIA DE LOS INGRESOS DEL SADM Y LOS INGRESOS DEL ISN DEPENDERÁ DE QUE EL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN MANTENGA VIGENTES LAS LEYES Y DECRETOS ESTATALES QUE HAN CREADO DICHOS IMPUESTOS Y DERECHOS, Y CON BASE EN LAS CUALES EL SADM Y LA SFTNL FUERON CREADOS Y ESTÁN FACULTADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE, O RECAUDAR EL ISN, RESPECTIVAMENTE.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Con fecha 3 de diciembre de 2025, mediante Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual estuvieron reunidos en virtud de primera convocatoria publicada el 21 de noviembre de 2025, el 98.81% de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y se aprobó por mayoría de votos de los presentes, entre otras cosas, llevar a cabo la modificación del término definido "*Saldo Objetivo de Reserva SADM*" del Contrato de Fideicomiso, el Título y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a fin de que éste se integre por una cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos.

Para mayor información, véase el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo B del presente Aviso.

SALVO POR LO DESCRITO EN EL PRESENTE APARTADO, NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AQUACB 24X" HA SIDO MODIFICADA.

III. OPINIÓN LEGAL Y DOCUMENTO SUSCRITO POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), se adjuntan al presente Aviso como anexo, la opinión legal a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, inciso h) de la Circular Única, así como el documento previsto por el tercer párrafo del artículo 87 de estas disposiciones.

IV. AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL NUEVO TÍTULO.

Mediante oficio No. 153/3712/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, la CNBV otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el número 2362-4.15-2024-138, de 66,000,000 Certificados Bursátiles y los cuales son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción y actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los intermediarios colocadores o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Con base en lo anterior, la Emisora presentó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/4781/2026 de fecha 20 de julio de 2026, con el número 2362-4.15-2026-150.

Finalmente, se informa que el nuevo título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles "AQUACB 24X" se canjeó y depositó en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 3 de agosto de 2026, procediéndose a la cancelación y retiro del título anterior.

Ciudad de México a 3 de agosto de 2026

Anexos:

- Anexo A** Acta de la Asamblea de Tenedores de fecha 3 de diciembre de 2025.
- Anexo B** Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C** Opinión legal del Asesor Legal Independiente y carta de independencia.
- Anexo D** Copia del Título que documenta los Certificados Bursátiles.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **AQUACB 24X** CELEBRADA EL **3 DE DICIEMBRE DE 2025** (LA “**ASAMBLEA**”), MISMO QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/5570, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **7 (SIETE)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. EL ANEXO CORRESPONDIENTE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑA, SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE DICIEMBRE DE 2025**.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AQUACB 24X" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 3 de diciembre de 2025, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "AQUACB 24X" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "**Fideicomiso**", por virtud del cual Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**" o "**AC2**") y Caria Capital BI, S.C., actúa como administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se señalan en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el 21 de noviembre de 2025 en el periódico "El Economista" de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Asimismo, dicha convocatoria fue dada a conocer con la misma fecha en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet". Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por la licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares (el "**Presidente**") y por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma, la licenciada Lileni Zárate Ramírez (el "**Secretario**") quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los señores Pablo Javier Torres García y Jacquelin Gutiérrez González, por parte del Fideicomitente; de Stephanie Alejandra Ayala González por parte del Administrador; de los señores Alfonso Gopar Rojas y Miguel Escudero Basurto por parte del Fiduciario, de los licenciados Joshua Párraga Saggiante y Eduardo Moreno Lizárraga por parte del despacho Galicia Abogados, S.C., como asesor legal del Fideicomitente y del Administrador; de Valentina Muguira Mondragón y José Andrés Cuervo Gómez como asesor financiero del Fideicomitente; el señor Armando Moreno Tapia como invitado de los Tenedores; y como invitados del Representante Común el licenciado César David Hernández Sánchez y el señor César Alexis Chávez Guevara.

De igual forma, con la conformidad de los Tenedores presentes, se autorizó la participación remota a través de la plataforma *Microsoft Teams*, del señor Salvador Daniel Sánchez Garza por parte del Fideicomitente; de María de los Ángeles Cantú Orozco por parte del Administrador; de Luis Felipe Gómez Guadarrama, Sadot Beltrán Uriz y Alejandro Ávila Monroy, como invitados de los Tenedores; y por último de la licenciada Alejandra Tapia Jiménez por parte del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Lileni Zárate Ramírez y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **65,212,664 (sesenta y cinco millones doscientos doce mil seiscientos sesenta y cuatro) Certificados**, de un total de **66,000,000 (sesenta y seis millones) de Certificados** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **98.81% (noventa y ocho punto ochenta y uno por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* suficiente para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con el apartado denominado "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores" del Título y en los artículos 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los participantes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de manera presencial y remota de los invitados de los Tenedores, del Fideicomitente, del Administrador y sus asesores, del Fiduciario y del Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de: (a) los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (b) la aplicación de los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (c) los rendimientos de las Inversiones Permitidas, y (d) las políticas de inversión. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Administrador por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso, el cual incluye la información establecida en el subinciso (b), numeral II, de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento de una dispensa consistente, entre otros aspectos, en permitir que el Saldo de la Cuenta de Reserva SADM, no cumpla con el Saldo Objetivo de Reserva SADM, sin que ello constituya un Evento de Amortización Anticipada. Resoluciones al respecto.**
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, entre otros, el término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM” previsto en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Título y, en su caso, los Documentos de la Emisión que resulten aplicables. Resoluciones al respecto.**
- V. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores participantes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo, en los términos descritos a continuación:

- I. Informe del Fiduciario por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de: (a) los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (b) la aplicación de los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (c) los rendimientos de las Inversiones Permitidas, y (d) las políticas de inversión. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió el uso de la palabra al señor Alfonso Gopar Rojas, por parte del Fiduciario, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que no se adjunta a la presente por contener información confidencial, sin embargo queda a disposición de los Tenedores que lo soliciten en las oficinas del Representante Común para su ulterior consulta, expuso a la Asamblea el contenido del informe del Fiduciario por el período comprendido de del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025 mismo fue enviado por correo electrónico y estuvo a disposición de los Tenedores con anterioridad a la presente Asamblea. Dicha presentación contiene información respecto a:

- Los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso.
- La aplicación de los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso.
- Los rendimientos de las Inversiones Permitidas.

- Las políticas de inversión.

Continuando en el uso de la voz, el señor Alfonso Gopar Rojas, señaló a los presentes que los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, se encuentran invertidos en valores gubernamentales con calificación AAA y liquidez diaria. Derivado de lo expuesto por el Fiduciario, un Tenedor preguntó al Fiduciario, sobre la institución en la que se encuentran invertidos los recursos del Fideicomiso, señalando el Fiduciario que dichos recursos se encuentran invertidos en Banco Invex, S.A.

En uso de la palabra, el Presidente preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el informe presentado por el Fiduciario, a lo que ningún participante manifestó dudas en relación con lo anterior.

Una vez desahogado el primer punto del orden día, con la conformidad de la totalidad de los Tenedores presentes, la Asamblea hizo constar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe del Fiduciario por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de: (a) los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (b) la aplicación de los recursos recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, (c) los rendimientos de las Inversiones Permitidas, y (d) las políticas de inversión.

No habiendo comentarios adicionales se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Administrador por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso, el cual incluye la información establecida en el subinciso (b), numeral II, de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Stephanie Alejandra Ayala González por parte del Administrador, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que no se adjunta a la presente por contener información confidencial, sin embargo queda a disposición de los Tenedores que lo soliciten en las oficinas del Representante Común para su ulterior consulta, hizo mención de los ingresos durante el periodo comprendido de septiembre 2024 a octubre 2025, destacando que los recursos de cobranza de los certificados de avance de obra en las cuentas del Fideicomiso fueron recibidos en tiempo y forma, sin ningún retaso y señalando que dichos recursos han generado rendimientos en las inversiones permitidas en los instrumentos que fueron comentados por el Fiduciario en el punto anterior. Asimismo, mencionó la aplicación de los recursos y los egresos durante el periodo mencionado, señalando entre otros, el IVA de la cobranza entregada a la Fideicomitente, los gastos de mantenimiento, gastos de administración, pago a Tenedores y remanentes entregados al Fideicomitente.

Continuando con el uso de la voz, Stephanie Alejandra Ayala González informó sobre la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda, la cual se mide en cada Fecha de Pago, señalando que se han realizado a esta fecha, dos pagos conforme a la establecido en el Título, el primero el 5 de marzo de 2025, fecha en la cual el indicador fue de 1.19x y el segundo pago realizado el 5 de septiembre de 2025 con un indicador de 1.14x en ambos casos, superior a la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida establecida en el Título de la emisión. Asimismo, comentó sobre el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, el cual indicó, es calculado en cada Fecha de Pago, destacando que, en los dos pagos que se han realizado a los Tenedores, el mencionado índice ha sido de 5.4x el cual es superior al Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto establecido en Título.

Para concluir con su informe, Stephanie Alejandra Ayala González por parte del Administrador, hizo mención de los saldos de la Cuenta de Reserva ISN y Cuenta de Reserva SADM, señalando que ambas cuentas de reserva cuentan con un saldo superior al Saldo Objetivo de Reserva ISN y el Saldo Objetivo de Reserva SADM respectivamente.

El Presidente preguntó si existían dudas y/o comentarios relacionados con lo anteriormente expuesto por el Administrador, respecto de lo cual los Tenedores manifestaron no tener duda o comentario alguno.

Una vez desahogado el segundo punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de la totalidad de los Tenedores presentes, la Asamblea hizo constar el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma conocimiento del informe del Administrador por el período comprendido del 04 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, respecto de la aplicación de los recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el cual incluye la información establecida en el subinciso (b), numeral II, de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el tercer punto del orden del día.

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento de una dispensa consistente, entre otros aspectos, en permitir que el Saldo de la Cuenta de Reserva SADM, no cumpla con el Saldo Objetivo de Reserva SADM, sin que ello constituya un Evento de Amortización Anticipada. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Stephanie Alejandra Ayala González por parte del Administrador, quien, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que no se adjunta a la presente por contener información confidencial, sin embargo queda a disposición de los Tenedores que lo soliciten en las oficinas del Representante Común para su ulterior consulta, recordó a la Asamblea como antecedentes del Fideicomiso, la celebración del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, al cual se adhirió AC2 como fideicomisario en primer lugar, así como la celebración del Contrato de Obra, el cual tiene por objeto la construcción de la infraestructura operativa del proyecto denominado “Acueducto Cuchillo II”, cuya obligación de pagos mensuales se documenta mediante los Certificados de Avance, destacando que dichos pagos son los que se reciben en las Cuentas del Fideicomiso. De igual forma, recordó a los presentes que de conformidad con el Título, el Saldo Objetivo de Reserva SADM es equivalente a tres meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en dichos certificados, y que los Certificados Bursátiles tienen como fuente de pago los Certificados de Avance, que a su vez son cubiertos con los flujos que recibe el Fideicomiso del Proyecto.

Siguiendo con el uso de la voz, Stephanie Alejandra Ayala González hizo del conocimiento de la Asamblea que el 3 de octubre de 2025, el Administrador recibió un oficio por parte del SADM, mediante el cual éste último solicitó liberar recursos del Fondo de Reserva SADM por la cantidad equivalente a 2 meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance, y que en consecuencia, el Saldo Objetivo de Reserva SADM se conformara únicamente por la cantidad equivalente a 1 mes pagadero de los Certificados de Avance.

Acto seguido, Stephanie Alejandra Ayala González, señaló que por lo anteriormente expuesto se solicita a los Tenedores, el otorgamiento de una dispensa a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título respecto a la integración del Saldo Objetivo de Reserva SADM, a efecto de que, a partir la fecha de la Asamblea y por un periodo de hasta 12 meses, dicho saldo se encuentre integrado únicamente por la cantidad equivalente a 1 mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos, sin que lo anterior ocasione un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título. Lo anterior independientemente de que, de manera adicional en el siguiente punto del orden del día, se someterá a aprobación de la Asamblea llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título y cualquier otro Documento de la Emisión para ajustar en dichos documentos la cantidad a que efectivamente equivaldrá el Saldo Objetivo de Reserva SADM.

Continuando con su exposición Stephanie Alejandra Ayala González, manifestó que, en caso de que ocurriera durante el Periodo de Dispensa (según dicho término se define más adelante), cualquiera de los supuestos señalados a continuación, la misma quedaría sin efectos debiendo reintegrarse a la Cuenta de Reserva SADM, la cantidad necesaria para dar cumplimiento con el Saldo Objetivo de Reserva SADM como se encuentra definido a la fecha de la Asamblea, es decir, al equivalente a 3 meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados

de Avance:

(1) Si a más tardar el 3 de diciembre de 2026: (i) no se hubiere realizado la modificación del Contrato de Fideicomiso, del Título y, en su caso, de cualesquiera otros Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a efecto de modificar el término definido Saldo Objetivo de Reserva SADM y cualesquier otras modificaciones que resulten necesarias, en relación con lo anterior (las “Modificaciones a los Documentos de la Emisión”), (ii) no se hubiere obtenido, por parte de la CNBV, el oficio de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), con motivo de las Modificaciones a los Documentos de la Emisión (el “Oficio de Actualización de Inscripción”), o (iii) no se hubiere llevado a cabo el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval con motivo de lo señalado en los subincisos (i) y (ii) anteriores (el “Canje del Título en Indeval”); o

(2) Si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto; o

(3) Si cualquiera de las Agencias Calificadoras reduce por uno o más grados (incluyendo variaciones dentro de una misma categoría o entre distintas categorías de calificación) las calificaciones de los Certificados Bursátiles vigentes a la fecha de la presente Asamblea.

Aclarando que, los puntos 2 y 3 anteriores sólo se considerarán durante un periodo máximo de 12 meses, por lo que posterior al Periodo de Dispensa, los puntos 2 y 3 anteriores solo tendrán las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso y el Título.

Continuando con su exposición y para proporcionar mayor claridad a los Tenedores en su decisión, Stephanie Alejandra Ayala González, por parte del Administrador recordó a la Asamblea el flujo que siguen los ingresos fideicomitidos del ISN y el SADM desde que se depositan al Fideicomiso de Proyecto hasta que se distribuyen por el Fiduciario en términos del Fideicomiso, señalando que el Fideicomiso de Proyecto, recibe los ingresos fideicomitidos de manera diaria y semanal, y conforme a instrucción de pago enviada por AC2, el fiduciario de dicho fideicomiso fondea la cuenta de pago y los fondos de reserva. Una vez fondeadas, de manera mensual se hace el pago de los Certificados de Avance, cuyos recursos son depositados a las Cuentas del Fideicomiso, para que el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, utilice los recursos para: a) Fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Gastos de Administración b) pagar intereses y capital a los tenedores, y c) liberar remanentes. También destacó que, las Calificadoras realizaron un análisis sobre el impacto de la disminución del Fondo de Reserva SADM como consecuencia de la reducción del Saldo Objetivo de Reserva SADM, y previo análisis del comportamiento observado y esperado de los ingresos del Fideicomiso del Proyecto, tanto Fitch México, S.A de C.V., como HR Ratings de México S.A. de C.V., concluyeron que la calificación se mantendría sin cambios en niveles de AAA, y los comunicados se publicarán en cuanto la dispensa sea aprobada por la Asamblea y cuando se refleje en los documentos.

Y por último reiteró que, como hizo mención en el informe presentado en el segundo punto del orden del día, la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida se ha cumplido en cada Fecha de Pago ocurrida, al igual que el Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto, este último en forma sobresaliente.

Por último, el Secretario preguntó si existían dudas y/o comentarios con relación a la solicitud expuesta por el Administrador, respecto de lo cual los Tenedores manifestaron no tener duda o comentario alguno.

Una vez desahogado el tercer punto del orden del día, la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba y autoriza otorgar una dispensa a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, consistente en que, el Saldo Objetivo de Reserva SADM (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, como “*una cantidad equivalente a los tres meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance*”), con efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea y por un periodo de hasta 12 meses (atendiendo a lo señalado más adelante, el “Periodo de Dispensa”), se integre por la cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en éstos, sin que lo anterior

constituya un Evento de Amortización Anticipada. Lo anterior, en el entendido que, si ocurre cualquiera de los supuestos señalados a continuación, la dispensa quedará sin efectos y, por lo tanto, a partir de la fecha en la que deje de surtir efectos dicha dispensa, se deberá reintegrar a la Cuenta de Reserva SADM, la cantidad necesaria para dar cumplimiento con el Saldo Objetivo de Reserva SADM:

(1) Si a más tardar el 3 de diciembre de 2026: (i) no se hubiere realizado la modificación del Contrato de Fideicomiso, del Título y, en su caso, de cualesquiera otros Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a efecto de modificar el término definido Saldo Objetivo de Reserva SADM y cualesquier otras modificaciones que resulten necesarias, en relación con lo anterior (las “Modificaciones a los Documentos de la Emisión”), (ii) no se hubiere obtenido, por parte de la CNBV, el oficio de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) con motivo de las Modificaciones a los Documentos de la Emisión (el “Oficio de Actualización de Inscripción”), o (iii) no se hubiere llevado a cabo el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval con motivo de lo señalado en los subincisos (i) y (ii) anteriores (el “Canje del Título en Indeval”); o

(2) si en cualquier Fecha de Pago, durante el Periodo de Dispensa, el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto; o

(3) si, durante el Periodo de Dispensa, cualquiera de las Agencias Calificadoras reduce por uno o más grados (incluyendo variaciones dentro de una misma categoría o entre distintas categorías de calificación) las calificaciones de los Certificados Bursátiles vigentes a la fecha de la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el cuarto punto del orden del día.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar, entre otros, el término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM” previsto en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Título y, en su caso, los Documentos de la Emisión que resulten aplicables. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Joshua Párraga Saggiante, por parte del despacho Galicia Abogados, S.C., asesor legal del Administrador, quien señaló que de conformidad con lo previamente expuesto por el Administrador, se somete a aprobación de los Tenedores modificar el término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM” previsto en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, así como en los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, para que una vez celebrados, en su caso, los convenios modificatorios correspondientes y realizado el canje del Título, el Saldo Objetivo de Reserva SADM se defina como “una cantidad equivalente a 1 mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance”.

Previo intercambio de comentarios, el Presidente preguntó si existían dudas y/o comentarios con lo anteriormente expuesto respecto de lo cual los Tenedores manifestaron no tener duda o comentario alguno.

Una vez desahogado el cuarto punto del orden del día, la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se aprueba modificar el término definido “*Saldo Objetivo de Reserva SADM*”, a fin de que éste se integre por una cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos, y en consecuencia se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en términos sustancialmente similares a lo expuesto en la Asamblea, así como las modificaciones adicionales que en su caso, sean solicitadas por el Representante Común, el Fiduciario, CNBV, BMV e Indeval en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas; asimismo se autoriza e instruye expresamente al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones:

(1) lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a la presente resolución, incluyendo, sin limitar, realizar y celebrar todos los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las demás Modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a efecto de lo anterior.

(2) lleven a cabo cualquier gestión y trámite ante la CNBV, la Bolsa e Indeval, a efecto de llevar a cabo la actualización en el RNV de los Certificados Bursátiles, solicitar y obtener el Oficio de Actualización de Inscripción de la CNBV y realizar el Canje del Título en Indeval.

(3) presenten, entreguen y publiquen los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en esta Asamblea, el Canje del Título en Indeval y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV derivada de las resoluciones anteriores.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el quinto y último punto del orden del día.

V. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, el Presidente propuso a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea y, en caso de ser conveniente o necesario, protocolizar total o parcialmente el acta de la Asamblea ante el fedatario público de su elección.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de los Certificados Bursátiles presentes en la presente Asamblea adoptó el siguiente:

ACUERDO

QUINTO. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Lileni Zárate Ramírez, Saúl Omar Orejel García, César Alexis Chávez Guevara y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:55 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

**Presidente
El Representante Común**



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero
Lic. Laura Angélica Arteaga Cázares
Apoderado**

Secretario



Lic. Lileni Zárate Ramírez



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

1

133,243

NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. ----- RUG

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----

FOLIO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE. ----- JSO/mgc

----- En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintiséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar: -----

----- La **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMAS** del **DOCUMENTO** que contiene el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/5570" (F DIAGONAL CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA)** (el "Convenio"), celebrado con fecha veinte de marzo del dos mil veintiséis, que otorgan: de una parte, "**BANCO INVEX**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, representado por sus Delegados Fiduciarios señores Jesús Miguel Escudero Basurto y Alfonso Gopar Rojas, en su carácter de "Fiduciario"; de otra parte, "**MONEX CASA DE BOLSA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representado por su Apoderada la Licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares, en su carácter de "Representante Común de los Tenedores"; **sin que se ratifique la firma de ningún otro compareciente o signatario del referido documento.** -----

----- Al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTE: -----

----- **Único.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/5570" (F DIAGONAL CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA).**- Los comparecientes me exhiben en este acto un DOCUMENTO que contiene el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/5570" (F diagonal cinco mil quinientos setenta), celebrado con fecha veinte de marzo del dos mil veintiséis, de una parte, por "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario"; y de otra parte, por "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común de los Tenedores", que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "**A**". -----

----- Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el Documento que contiene el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/5570" (F diagonal cinco mil quinientos setenta) antes aludido, es auténtico. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS: -----

----- **PRIMERA.-** "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario"; y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común de los Tenedores", todos representados como al principio se indicó, **RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS** del DOCUMENTO que contiene el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/5570" (F diagonal cinco mil quinientos setenta), firmado por las mismas con el carácter referido, con fecha veinte de marzo del dos mil veintiséis, queda agregado al apéndice marcado con la letra "**A**" y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, **sin que se ratifique la firma de ningún otro compareciente o signatario del referido documento.** -----

----- **SEGUNDA.-** Como consecuencia de la ratificación a que se refiere la cláusula primera anterior, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario"; y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común de los

JSO

[Signature]



Tenedores", todos representados como al principio se indicó, **RECONOCEN** el contenido obligacional del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/5570" (F diagonal cinco mil quinientos setenta), relacionado en el antecedente único de este instrumento.

----- **TERCERA.**- Asimismo "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario"; y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común de los Tenedores", todos representados como al principio se indicó, solicitan y autorizan al suscrito Notario y al Registro Único de Garantías Mobiliarias de la Secretaría de Economía y a cualquier otro Registro que resulte necesario o conveniente, que se lleve a cabo la inscripción de este instrumento en los términos del mismo y del documento que es objeto del presente. -----

----- Para efectos de la modificación de la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, los comparecientes señalan el número de garantía mobiliaria "26'524,191" (veintiséis millones quinientos veinticuatro mil ciento noventa y uno), respecto del cual se debe realizar la inscripción del presente instrumento. -----

----- **CUARTA.**- Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta exclusiva de "ACUEDUCTO CUCHILLO 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- **QUINTA.**- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a lo dispuesto en el documento objeto de este instrumento. -----

----- **PERSONALIDADES:** -----

----- Los comparecientes las acreditan con los siguientes documentos: -----

----- a).- Por lo que se refiere a "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con (i) la certificación del instrumento número cincuenta y ocho mil setecientos noventa, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría número ciento veinte; y (ii) con un testimonio del instrumento número cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de julio del dos mil veintitrés, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B"; y -----

----- b).- Por lo que se refiere a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con un testimonio del instrumento número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría número ochenta y tres, que agrego al apéndice de este instrumento en copia cotejada que yo, el Notario, certifico coincide con su original con el que la comparé, marcada con la letra "C". -----

----- Los comparecientes en este acto se reconocen recíprocamente las personalidades y facultades con que actúan y declaran que las mismas se encuentran vigentes, válidas y suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar; agregando expresamente que los documentos con los que comparecen fueron revisados por sus respectivas áreas jurídicas o por sus asesores jurídicos externos. -----

----- **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA** -----

----- Los comparecientes declaran que las sociedades por las que comparecen, no están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario



y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Nacional Antimonopolio, pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----

----- JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, casado, funcionario bancario y con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad; -----

----- ALFONSO GOPAR ROJAS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; y -----

----- LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el catorce de enero de mil novecientos noventa, soltera, licenciada en derecho y con domicilio en Avenida Paseo de la reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal seis mil seiscientos, en esta Ciudad; -----

----- y VIII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes explique el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día veinte de marzo del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LOS SEÑORES JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, ALFONSO GOPAR ROJAS Y LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "E".- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **TREINTA Y CINCO** PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA **"BANCO INVEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Y **"MONEX CASA DE BOLSA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A **VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 133,243.





133243 A

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/5570

que celebran

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.,
como Fideicomitente;

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
como Fiduciario;

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles; y

Caria Capital BÍ, S.C.,
como Administrador;

de fecha

20 de marzo de 2026

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO"), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/5570, QUE, CON FECHA 20 DE MARZO DE 2026, CELEBRAN:

- (I) ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE" O "AC2");**
- (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO");**
- (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"); Y**
- (IV) CARIA CAPITAL BI, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR", Y EL ADMINISTRADOR, CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de agosto de 2024, AC2, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, el Representante Común, en dicho carácter, y el Administrador, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570 (según el mismo es modificado mediante el presente Convenio, el "Contrato de Fideicomiso").

SEGUNDO. Mediante Asamblea de Tenedores de fecha 3 de diciembre de 2025 (la "Asamblea"), los Tenedores aprobaron, entre otros, llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables conforme a los términos que se establecen en el presente Convenio.

DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente declara, a través de su apoderado, que:
 - (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México");
 - (b) Su apoderado cuenta con todos los poderes, facultades y autorizaciones corporativas necesarias y suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fideicomitente, y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;
 - (c) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza), para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;
 - (d) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato, instrumento o documento del que sea parte;
 - (e) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;



133243

(f) Reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.monex.com.mx y www.invexfiduciario.com respectivamente; y

(g) Por así convenir a sus intereses, celebra el presente Convenio para modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito, constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para prestar servicios fiduciarios, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) Ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) Desea celebrar este Convenio y llevar a cabo todas y cualesquiera acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente;

(d) Sus delegados fiduciarios cuentan con todos los poderes, facultades y autorizaciones corporativas necesarias y suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario, y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;

(e) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(f) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(g) Comparece a la celebración el presente Convenio, exclusivamente en cumplimiento a los acuerdos adoptados y de conformidad con las instrucciones otorgadas por los Tenedores, a través de la Asamblea;

(h) Reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y

(i) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) Su apoderado cuenta con todos los poderes, facultades y autorizaciones corporativas necesarias y suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Representante Común, y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;

(c) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(d) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(e) Comparece a la celebración del presente Convenio en cumplimiento de los acuerdos adoptados y de conformidad con las instrucciones otorgadas por los Tenedores, a través de la Asamblea;

(f) Reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invexfiduciario.com; y

(g) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

IV. El Administrador declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad civil, constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Su apoderado cuenta con todos los poderes, facultades y autorizaciones corporativas necesarias y suficientes para celebrar este Convenio en nombre y representación del Administrador, y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;

(c) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(d) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(e) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(f) Reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.monex.com.mx y www.invexfiduciario.com respectivamente; y

(g) Por así convenir a sus intereses, celebra el presente Convenio para modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen lo siguiente:





133243

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar la definición del término "*Saldo Objetivo de Reserva SADM*", contenida en la Cláusula Primera (*Términos Definidos; Reglas de Interpretación*) del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactada en los siguientes términos:

"Saldo Objetivo de Reserva SADM" una cantidad equivalente a un mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.

TERCERA. No Novación. La celebración y eficacia del presente Convenio no constituye una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones que deriven del Contrato de Fideicomiso, ni de los demás documentos otorgados en relación con el mismo (según el mismo es modificado en virtud de la celebración del presente Convenio).

CUARTA. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, reclamos y solicitudes realizados o que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio, deberán ser realizados de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

SEXTA. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal, entonces, en la medida en que fuere permitido por la Legislación Aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

SÉPTIMA. Inscripción. Las firmas del presente Convenio serán ratificadas ante fedatario público, y el presente Convenio deberá de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, y el Fideicomitente queda obligado a entregar evidencia de la inscripción referida al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo dicha inscripción.

OCTAVA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios que, en su caso, se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el Fideicomitente.

NOVENA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las Partes por separado en 4 ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

DÉCIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la legislación de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo

León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegare a corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a este Convenio modificadorio lo suscriben por medio de sus apoderados o delegados fiduciarios, en la Ciudad de México el 20 de marzo de 2026.

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

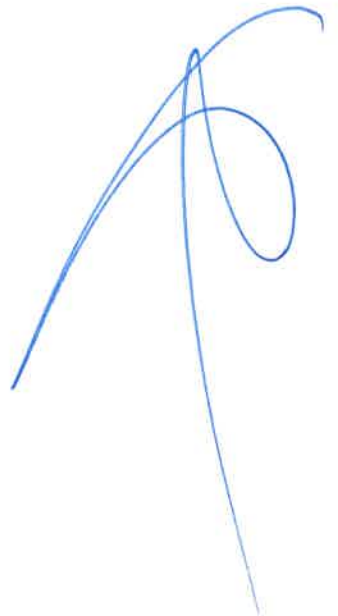


133243

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.


Ror: Pablo González Elizondo
Cargo: Apoderado



[Esta hoja de firma corresponde al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y Caria Capital BI, S.C., como administrador]

SIN TEXTO

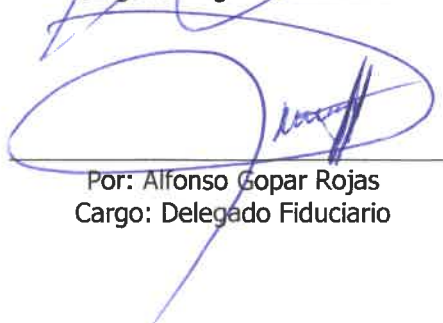
133243

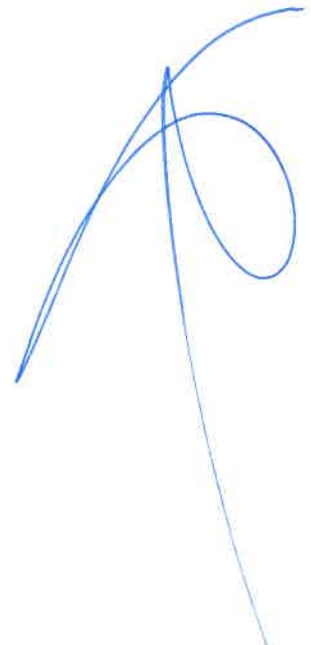


El Fiduciario

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**

Por: 
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Cargo: Delegado Fiduciario



[Esta hoja de firma corresponde al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y Caria Capital BI, S.C., como administrador]

SIN TEXTO

133243



El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

[Esta hoja de firma corresponde al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y Caria Capital BI, S.C., como administrador]

SIN TEXTO

133243



El Administrador

Caria Capital BI, S.C.

Por: Roberto Miguel Gúemes Navarro
Cargo: Apoderado

[Esta hoja de firma corresponde al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y Caria Capital BI, S.C., como administrador]

SIN TEXTO



133243 B

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DIAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERON ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT, ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ALVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, MIDORI AIDE SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAYETANO PEREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMÁS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTIZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO, ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA, ALFONSO GOPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA, LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ, JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO y BERNARDO AURIOL BAIGTS, acreditan su carácter de DELEGADOS FIDUCIARIOS de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: -----

----- I.- **OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con el instrumento número cincuenta y siete mil doscientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha once de julio del dos mil veintitrés, ante el Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría número ciento veinte, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no me fueron proporcionados.- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar a solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ en su carácter de Delgado Especial la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Yo, el Notario, advertí al otorgante de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.- ANTECEDENTES.- Declara el otorgante: XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil "187,20", (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se hizo constar la reforma de los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar redactados en su parte conducente de la siguiente forma: CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166, fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y sólo para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Convocatorias. Salvo por lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo Décimo Sexto anterior, las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO.- Acreditamiento de los accionistas. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaria del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere al artículo 290 del citado ordenamiento.- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la Serie "O", se indicará además de la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- Hecha la entrega, el secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II, y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaria del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas.- La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos pueden hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Instalación. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate, y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el correspondiente libro de actas.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el presidente del consejo de administración. Si por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto, o si se trate de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes.- Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.- Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, 27 y 27 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actas. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisarios que concurren.- A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representan, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.- XXV.- El compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas sin anexos de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, de la foja cuarenta y siete frente a la foja cincuenta y uno frente, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización parcial yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente "..... ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.- En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una



133243

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad. Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.- El Presidente designó escrutador al señor Juan Francisco Olivera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a hacer el escrutinio correspondiente, haciendo constar que se encuentran representadas 65'000,000 de acciones Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por el escrutador.- Asimismo, el escrutador se cercioró e informó a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.- Con base en la certificación extendida por el escrutador y tomando en consideración que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se celebra sin necesidad de publicar convocatoria previa en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales y en los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida.- Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente: ORDEN DEL DÍA VII. OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A DELEGADOS FIDUCIARIOS.- VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.- Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo SÉPTIMO PUNTO.- En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta para realizar la ratificación como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y el otorgamiento de nuevos poderes y facultades a las siguientes personas: A. JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERON ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ SAENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, MIDORI AIDE SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAVETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMAS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTÍZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA.- B. ALFONSO GOPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCÍA.- C. LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ.- Finalmente, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la propuesta para designar a los señores Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales indistintamente cualquiera de ellos, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente los acuerdos adoptados relacionados con el otorgamiento de facultades.- Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes RESOLUCIONES.- DÉCIMA SEXTA.- Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas: JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERON ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ SAENZ GONZÁLEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, MIDORI AIDE SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAVETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMAS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTÍZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA; y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: a) **PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la

acción penal por particulares, 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo, 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para hacer cesión de bienes única y exclusivamente derivados de cualquier proceso o procedimiento en términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, 17. Para recusar jueces, 18. Recibir pagos y 19. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- c) **PODER ESPECIAL, para oír y recibir notificaciones**, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mi sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- d) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorga suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.- e) **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- f) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. g) **PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias**, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.- h) **FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución**, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS.- Los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DIAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERON ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ALVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZALEZ, ABRAHAM TAMÉZ GARZA, MIDORI AIDE SOBERÓN GARZA. OMAR LOZADA CABRERA, CAYETANO PEREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMAS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTIZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren los incisos e), f), g) y h) precedentes, los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellos, indistintamente con cualquier otro Delegado Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.- Adicionalmente a las limitantes antes señaladas, los apoderados antes mencionados, en ejercicio de las facultades indicadas en el inciso h), solo podrán delegar sus facultades, a través de poder general limitado o especial, siempre especificando el número de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomiso que corresponda. DÉCIMA SÉPTIMA.- Se ratifican como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a las siguientes personas: **ALFONSO GOPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCÍA**; y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerzan con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: a) **PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada



133243

acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares, 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo, 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- c) **PODER ESPECIAL**, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- d) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso e) siguiente.- e) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) **PODER ESPECIAL para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias**, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas. Incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.- Los señores **ALFONSO GOPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA** podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren los incisos e) y f), precedentes, los deberán ejercer de manera mancomunada cualquiera de ellos, indistintamente con cualquier otro Delegado Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.- DÉCIMA OCTAVA.- Se ratifica como Delegado Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a **LUIS OSCAR MUÑOZ ALVAREZ** para que lo ejerza con las facultades y limitación que a continuación se indica: a) **PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- c) **PODER ESPECIAL**, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- d) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso.- e) **PODER ESPECIAL para abrir,**

operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.- El señor **LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ** podrá actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; las facultades y poderes a que se refiere el inciso e) precedente, la deberá ejercer de manera mancomunada con cualquier otro Delgado Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.- DÉCIMA NOVENA.- Se aprueba designar a los señores Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales para que indistintamente cualquiera de ellos, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente los acuerdos adoptados relacionados con el otorgamiento de facultades.- OCTAVO PUNTO.- En desahogo del octavo y último punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos acordó designar a los señores Daniel Ibarra Hernández. como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que conjunta o separadamente acudan en su caso, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a obtener la aprobación de las resoluciones contenidas en la presente y para que acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta Asamblea y para que notifiquen a demás autoridades u organismos conducentes las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.- Asimismo, se faculta a dichos Delegados Especiales, para que efectúen las modificaciones de carácter formal en el texto de la presente acta de Asamblea, que en su caso sean requeridas por las autoridades competentes.- Se anexan al expediente de esta acta: a) Lista de Asistencia certificada por el Escrutador; b) el Informe del Consejo de Administración; c) Estados Financieros de la Sociedad por el año concluido al 31 de diciembre de 2022 y d) el Informe del Comisario.- No habiendo otro asunto complementario que tratar, el Presidente ordenó se suspendiera momentáneamente la presente Asamblea a fin de redactar la presente acta que leída y aprobada por unanimidad de votos, fue autorizada a ser suscrita por el Presidente, Secretario y Comisario, siendo las 08:55 horas del día de su fecha CLÁUSULAS.- PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- ANUAL DE ACCIONISTAS DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ÚNICA: Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones décima a la décima novena, correspondientes al sexto y séptimo puntos de la Orden del Día del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, misma que ha quedado transcrita en antecedentes del presente instrumento y en la que entre otros se tomaron los siguientes.- D) En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de BANCO INVEX", SOCTEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores **JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, JEAN MARC MERCIER DURAND, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, RICARDO CALDERON ARROYO, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, GERARDO DIEZ DE SOLLANO DIAZ, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT Y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA, TALINA XIMENA MORA ROJAS, CLAUDIA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ, MARÍA BEATRIZ SÁENZ GONZALEZ, ABRAHAM TAMEZ GARZA, MIDORI AIDÉ SOBERÓN GARZA, OMAR LOZADA CABRERA, CAYETANO PÉREZ TEJADA ACOSTA, LUZ ESPERANZA CRESPO VIVAS, JUAN JORGE ROBLES TOUSSAINT, EMILIO JOSÉ LÓPEZ DÍAZ, TOMAS ALFREDO SÁNCHEZ MORENO, FREYA VITE ASENSIO, OSCAR JAVIER MORALES RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN ARCE ORTIZ, HEBERTO VALENZUELA MOLINA, KARLA MAYELA FLORES CASTILLO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA**, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento.- E) En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de los señores **ALFONSO GOPAR ROJAS, ENRIQUE HUERTA ATRIANO Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCÍA**, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento.- F) En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del nombramiento de Delegado Fiduciario de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de **LUIS OSCAR MUÑOZ ÁLVAREZ**, quien gozará de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente vigésimo quinto de este instrumento PERSONALIDAD.- **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad con el acta que se protocoliza, así como la legal existencia de la sociedad con los documentos relacionados en declaraciones.-
----- **II.- OTORGAMIENTO DE PODERES AL SEÑOR JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO.**- Con el instrumento número cincuenta y ocho mil setecientos noventa, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, en el Folio Mercantil Electrónico número "187,201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno).- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: I) A solicitud del señor **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Delegado Especial, la protocolización parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; II) A solicitud del señor **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Delegado Especial, la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.- ANTECEDENTES.- Declara el otorgante: XXVII.- El compareciente me exhibe el libro de actas de sesión de consejo correspondiente de Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de Sesión de Consejo de Administración sin anexos de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, de la foja ocho vuelta a la foja diez frente, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización parcial yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024.- En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 25 de abril de 2024, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX,



133243

S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en las oficinas ubicadas en el octavo piso del edificio Torre Esmeralda I, marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales.- Presidió la sesión el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia y participación de los siguientes Consejeros: Juan Bautista Guichard Michel.- Patrick Doucet Leautaud.- Francisco Javier Barroso Díaz Torre.- Lorenzo Orozco Valdés.- Jean Marc Mercier Durand.- Jorge Alejandro Barrero Stahl.- Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta.- Gilles Alain Boud'Hors Leautaud.- Federico Flores Parkman Noriega.- Alfonso Ruiz Camargo.- Roberto Díez de Solano Díaz.- Lo anterior, como resultado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2020.- Estuvo también presente el señor Jorge Tapia del Barrio, en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad.- En virtud de lo anterior y al existir quórum, de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de esta Institución, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos, en consecuencia, los acuerdos que se tomen.- Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario, diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA III. INFORME DE ACTIVIDADES Y ASUNTOS CORPORATIVOS TERCER PUNTO.- Por lo que se refiere al tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, rindió su informe sobre las principales actividades y asuntos corporativos de la Sociedad En otro orden de ideas, el señor Juan Bautista Guichard Michel solicitó al Consejo de Administración la aprobación para designar así como a los señores Jesús Miguel Escudero Basurto como Delegados Fiduciarios de esta Institución de Crédito, cuyos poderes y facultades necesarios para desempeñar sus cargos, serán otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- DÉCIMA SEGUNDA: Se nombran a los señores Daniel Ibarra Hernández, como delegados especiales de la presente sesión, para que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta sesión- XXVIII.- El compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin anexos de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, de la foja sesenta y uno vuelta a la foja sesenta y cuatro vuelta, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "..... ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024.- En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 14 de junio de 2024, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.- Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.- El Presidente designó escrutador al señor Juan Francisco Olivera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encuentran representadas 65'000,000 acciones de la Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por el escrutador.- Asimismo, el escrutador se cercioró e informó a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.- Con base en la certificación extendida por el escrutador y tomando en consideración que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se celebra sin necesidad de publicar convocatoria previa en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales y en los artículos 180, 189 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida.- Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A DELEGADOS FIDUCIARIOS.- II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.- Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.- PRIMER PUNTO.- En segundo término, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de abril de 2024 entre otros, tomó el acuerdo de designar a los señores Jesús Miguel Escudero Basurto como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quedando a cargo de la Asamblea de Accionistas el otorgamiento de poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo, por lo que en este acto el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para realizar el otorgamiento de poderes y facultades a las personas antes señaladas.- Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES CUARTA.- Derivado del nombramiento que como Delegado Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, realizó el Consejo de Administración, se confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad al señor JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO para que lo ejerza con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: a) PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios

bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares, 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo, 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para hacer cesión de bienes única y exclusivamente derivados de cualquier proceso o procedimiento en términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, 17. Para recusar jueces, 18. Recibir pagos y 19. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- **c) PODER ESPECIAL**, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- **d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.- **e) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- **f) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **g) FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES y para OTORGAR PODERES** generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y **para REVOCARLOS**.- El señor **JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO**, podrá actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; por lo que hace a los poderes y facultades identificados con los incisos e) y f) precedentes, el delegado fiduciario deberá actuar de manera mancomunada con cualquier otro Delegado Fiduciario que cuente con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.- Adicionalmente a la limitante antes señalada, el apoderado antes mencionado, en ejercicio de las facultades indicadas en el inciso g), solo podrá delegar sus facultades, a través de poder general limitado o especial especificando el número de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomiso que corresponda.- SEGUNDO PUNTO En relación con el segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: RESOLUCIÓN SEXTA. Se designa a los señores Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que, en su caso, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta Asamblea".- Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes: CLÁUSULAS.- CAPÍTULO PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones décima y décima segunda, correspondiente al tercer punto del Orden del Día del Acta de Sesión del Consejo de Administración que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.- SEGUNDA.- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la designación de los señores **Jesús Miguel Escudero Basurto** como Delegados Fiduciarios de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO cuyos poderes y facultades necesarios para desempeñar su cargo, en términos del acta que se protocoliza se indica que serán otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO.- PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones de los puntos primero y segundo de la Orden del Día del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,



133243

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, misma que ha quedado transcrita en antecedentes del presente instrumento.- QUINTA.- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizados los nombramientos de los señores **JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO** como Delegados Fiduciarios, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado transcritas en el antecedente vigésimo octavo de la presente acta y que se tiene aquí por transcritas.- PERSONALIDAD.- **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad con el acta que se protocoliza, así como la legal existencia de la sociedad con los documentos relacionados en declaraciones.- Declarando el otorgante que la sociedad que representa tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni limitadas, suspendidas ni modificadas en forma alguna y que en el capital social no participa efectivamente inversión extranjera";

----- **III.- OTORGAMIENTO DE PODERES A LA SEÑORA SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO**.- Con el instrumento número cincuenta y ocho mil trescientos setenta y tres, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha once de abril del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en el Folio Mercantil Electrónico número "187,201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno).- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar a solicitud del señor **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ** en su carácter de Delegado Especial la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.- Yo, el Notario, advertí al otorgante de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.- **ANTECEDENTES**.- Declara el otorgante: XXVI.- El compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente de "**BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**", el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin anexos de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, de la foja cincuenta y uno vuelta a la foja cincuenta y tres vuelta, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización parcial yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.- En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 13 de septiembre de 2023, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.- Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.- El Presidente designó escrutador al señor Juan Francisco Olivera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encuentran representadas 65'000,000 acciones de la Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por el escrutador **ORDEN DEL DÍA**.- I. **REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A DELEGADOS FIDUCIARIOS**.- II. **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA**.- Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.- **SEGUNDA**.- Derivado del nombramiento que como Delegado Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, realizó el Consejo de Administración, se confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad a la señora **SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO** para que lo ejerza con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: a) **PODER PARA REPRESENTAR a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria**, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las instituciones fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- c) **PODER ESPECIAL**, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento,



pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- **d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.- **e) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **f) PODER ESPECIAL** para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución y designar a las personas que giren contra las mismas, incluyendo banca electrónica, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.- La señora **Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado**, podrá actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; por lo que se refiere a las facultades y poderes a que se refieren los incisos e) y f) precedentes, los deberá ejercer siempre de manera mancomunada con cualquier otro Delegado Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.- SEGUNDO PUNTO En relación con el segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: RESOLUCIÓN.- QUINTA.- Se designa a los señores Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que, en su caso, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta Asamblea.- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron- Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes: CLÁUSULAS.- PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ÚNICA.- Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones de los puntos de la Orden del Día del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, misma que ha quedado transcrita en anteces del presente instrumento y en la que se tomaron los siguientes acuerdos.- D).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación de los nombramientos de Delegados Fiduciarios de "**BANCO INVEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO a favor de SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO** quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas respectivamente a cada uno en el acta transcrita en el antecedente vigésimo sexto de este instrumento.-"; y -----

----- **IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES AL SEÑOR BERNARDO AURIOLES BAIGTS**.- Con el instrumento número sesenta mil novecientos diez, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticinco, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados.- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: I) A solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, en su calidad de Delegado Especial, la protocolización parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco; II) A solicitud del señor DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, en su calidad de Delegado Especial, la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.- ANTECEDENTES.- Declara el otorgante: XXVIII.- El compareciente me exhibe el libro de actas de sesión de consejo correspondiente de Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de Sesión de Consejo de Administración sin anexos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, de la foja cuarenta vuelta a la foja cuarenta y uno vuelta, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización parcial yo el Notario transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2025.- En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 21 de agosto de 2025, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en las oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio Torre Esmeralda I, marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales.- Presidió la sesión el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el Prosecretario del propio consejo, el señor Daniel Ibarra Hernández, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia y participación de los siguientes Consejeros: Juan Bautista Guichard Michel.- Patrick Doucet Leautaud.- Francisco Javier Barroso Díaz Torre.- Juan Bautista Guichard Cortina.- Jean Marc Mercier Durand.- Lorenzo Orozco Valdés.- Rafael Matute Labrador Sánchez.- Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta.- Alfonso Ruiz Camargo.- Federico Flores Parkman Noriega.- Luis Armando Adames Paz.- Lo anterior, como resultado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2020.- Estuvo también presente el señor Jorge Tapia del Barrio, en su carácter de Comisario Propietario.- En virtud de lo anterior y al existir quórum, de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de esta Institución, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos, en consecuencia, los acuerdos que se



133243

tomen.- Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario, diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA III. INFORME DE ACTIVIDADES Y ASUNTOS CORPORATIVOS TERCER PUNTO.- Por lo que se refiere al tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, rindió su informe sobre las principales actividades y asuntos corporativos de la Sociedad En otro orden de ideas, el señor Juan Bautista Guichard Michel solicitó al Consejo de Administración la aprobación para designar a los señores Bernardo Aurióles Baigts..... como Delegados Fiduciarios de esta Institución de Crédito, cuyos poderes y facultades necesarios para desempeñar sus cargos, serán otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Expuesto lo anterior, los señores Consejeros por unanimidad de votos acordaron adoptar las siguientes: RESOLUCIONES DÉCIMA CUARTA: Se designan a los señores **Bernardo Aurióles Baigts..... como Delegados Fiduciarios de esta Institución cuyos poderes y facultades necesarios para desempeñar sus cargos, serán otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-** DÉCIMA SEXTA: Se nombran a los señores Daniel Ibarra Hernández, como delegados especiales de la presente sesión, para que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta sesión- XXIX.- El compareciente me exhibe el libro de actas de Asamblea correspondiente de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin anexos de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, de la foja setenta y uno frente a la foja setenta y dos vuelta, firmada al calce por el Presidente, Secretario y Comisario de la Sociedad, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para su protocolización yo el Notario transcribo lo que es del tenor literal siguiente: "..... ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 19 de septiembre de 2025, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.- Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el del propio Consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, el señor Jorge Tapia del Barrio.- El Presidente designó escrutador al señor Juan Francisco Olivera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encuentran representadas 125'000,000 acciones de la Serie "O", que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad. Lo anterior, con base en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por el escrutador.- Asimismo, el escrutador se cercioró e informó a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos que se mencionan en dicho artículo.- Con base en la certificación extendida por el escrutador y tomando en consideración que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, la cual se celebra sin necesidad de publicar convocatoria previa en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales y en los artículos 180, 189 y demás aplicables de dicho ordenamiento legal, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida.- Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y, en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura a la Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A DELEGADOS FIDUCIARIOS.- II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.- Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.- PRIMER PUNTO.- En segundo término, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que el Consejo de Administración en la misma sesión de Consejo de fecha 21 de agosto de 2025, entre otros, tomó el acuerdo de designar a los señores **Bernardo Aurióles Baigts..... como Delegados Fiduciarios** de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quedando a cargo de la Asamblea de Accionistas el otorgamiento de poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo, por lo que en este acto el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para realizar el otorgamiento de poderes y facultades a las personas antes señaladas.- Los señores Accionistas, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES SEGUNDA.- Derivado del nombramiento que, como Delegado Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, realizó el Consejo de Administración, **se confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad al señor Bernardo Aurióles Baigts**, para que lo ejerza con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: **a) PODER PARA REPRESENTAR** a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como institución fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley corresponden a las Instituciones Financieras; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.- **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para: 1. Presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, 2. Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar el perdón en su caso, 3. Para proponer y en su caso conformarse, así como oponerse a cualquier tipo de salida o solución alterna del procedimiento y forma de terminación anticipada, 4. Para presentar oposición al procedimiento abreviado, 5. Para impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, 6. Para solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, 7. Para constituirse como coadyuvante en la acusación, 8. Señalar los vicios formales de la misma y requerir su corrección, así como ofrecer los medios de prueba que

estime necesarios para complementar la citada acusación, 9. Para conformarse u oponerse a los acuerdos probatorios celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, 10. Para ofrecer datos de prueba y los medios de prueba en las etapas inicial, intermedia y de juicio, 11. Para ejercitar la acción penal por particulares; 12. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales y/o administrativos, inclusive el juicio de amparo; 13. Para transigir, 14. Para someterse a arbitraje y mediación, 15. Para articular y absolver posiciones, 16. Para recusar jueces, 17. Recibir pagos y 18. Ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales y ante autoridades y tribunales del trabajo.- **c) PODER ESPECIAL**, para oír y recibir notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, los convenios que correspondan, y para realizar cualesquiera otros actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de la poderdante, contando los apoderados con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve (1,069) del Código de Comercio, así como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21) del Código de Comercio, así como autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.- **d) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Como pacto contrario a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los apoderados antes mencionados, no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar, títulos y operaciones de crédito en ejercicio de la facultad a que se refiere el presente inciso, si no en los términos establecidos en el inciso f) siguiente.- **e) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- **f) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR** con cualquier carácter toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **g) FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES y para OTORGAR PODERES** generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para **REVOCARLOS**.- **El señor Bernardo Aurioles Baigts**, sujeto a las limitantes abajo mencionadas, podrá ejercer de manera individual los poderes y facultades a que se refieren los incisos antes referidos. **Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa y conforme a las limitaciones siguientes: LIMITACIÓN.** **El señor Bernardo Aurioles Baigts** podrá actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; por lo que hace a los poderes y facultades identificados con los incisos e), f) y g) precedentes, el Delegado Fiduciario deberá actuar de manera mancomunada con cualquier otro que cuente con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. **Dichas facultades se entenderán otorgadas de manera indefinida hasta su revocación expresa.**- Adicionalmente, a las limitantes antes señaladas, el apoderado en ejercicio de la facultad para sustituir poderes y otorgar poderes generales y especiales a la que se refiere el inciso g) anterior, solo podrá delegar sus facultades mediante poder general limitado o especial, siempre especificando el número de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y limitando las facultades que se deleguen, al patrimonio del fideicomiso que corresponda; cuyo ejercicio se encontrará limitado en los casos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.-..... **SEGUNDO PUNTO** En relación con el segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: **RESOLUCIÓN CUARTA.** Se designa a los señores Daniel Ibarra Hernández como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que, en su caso, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta Asamblea.-.....".-..... Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes: **CLÁUSULAS.- CAPÍTULO PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMERA.-** Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones décima cuarta correspondiente al tercer punto del Orden del Día del Acta de Sesión del Consejo de Administración que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.- **SEGUNDA.-** En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la designación de los señores **Bernardo Aurioles Baigts** como Delegados Fiduciarios de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO cuyos poderes y facultades necesarios para desempeñar su cargo, en términos del acta que se protocoliza se indica que serán otorgados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones..... segunda correspondientes al primer punto del Orden del Día del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que certifico haber tenido a la vista de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad" de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- **QUINTA.-** En términos del acta que se protocoliza quedan formalizados los nombramientos de los señores **BERNARDO AURIOLES BAIGTS**..... como Delegados Fiduciarios, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado transcritas en el antecedente Vigésimo Noveno de la presente acta y que se tiene aquí por transcritas.- **PERSONALIDAD.- DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad con el acta que se protocoliza, así como la legal existencia de la sociedad con los documentos relacionados en declaraciones.- Declarando el otorgante que la sociedad que representa tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni limitadas, suspendidas ni modificadas en forma alguna y que en el capital social no participa efectivamente inversión extranjera". -----
----- De los instrumentos antes relacionados consta: -----
----- 1.- Que la sociedad se constituyó mediante instrumento número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría número ciento treinta y ocho, en ese entonces actuando como asociado en el



133243

protocolo de la Notaría número seis, de la que era titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "187,201" (ciento ochenta y siete mil doscientos uno), se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; ----- 2.- Que la sociedad ha reformado en diversas ocasiones sus estatutos sociales, siendo la última de éstas mediante instrumento número tres mil doscientos noventa y dos, pasado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la Notaría número ciento sesenta y uno de dicho lugar, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, aumentó su capital social suscrito y pagado para alcanzar la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales; para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, capital suscrito y pagado, cada una, con CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo cuarenta y seis de dicha Ley.- Doy fe. -----

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246.



HH

SIN TEXTO



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

133243 C

LIBRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO SESENTA Y OCHO
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de febrero de mil noventa y ocho.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochoenta y Trece de la Ciudad de México, hago constar:

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:

- A).- DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES;
- B).- DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO;
- C).- DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE;
- D).- DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES;
- E).- DOÑA MARIBOL OSUNA HERNÁNDEZ;
- F).- DON RAFAEL CHAO CORONA;
- G).- DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ;
- H).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;
- I).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;
- J).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;
- K).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;
- L).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;
- M).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;
- N).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;
- Ñ).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;
- O).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;
- P).- DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;
- Q).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;
- R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA;
- S).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;
- T).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO;
- U).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ; y
- V).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y

de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados en esta escritura de facultades siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- **PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

3.

48,161

valores. Incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo.

DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA

Declara el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.
- II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.
- III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de Internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

4.

48,161

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Contador Público.

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el dieciocho de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Firma de don Héctor Pío Lagos Dondé.

Sánchez Colín. Firma

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES, DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO, DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE, DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES, DOÑA MARIBOL OSUNA



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 - 48,161

HERNÁNDEZ, DON RAFAEL CHAO CORONA, DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ, DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, DON ESTEBAN MANUEL BERRANO HERNÁNDEZ, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS.

CUADRO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CORREGIDO DOY FE.

ERM/mig



ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio



CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México

2025000485080J4

Número Único de Documento

Inscripción vía web inmediata

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
686	MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202500048508	24/02/2025 01:18:50 T CENTRO	ALBERTO TARCISIO SANCHEZ COLIN	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		FOLIO MERCANTIL
48161	Escritura		
Fedatario / Autoridad	Tarcisio Sánchez Colín		
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
086	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	24/02/2025 01:18:50 T CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 27773105	24/02/2025 01:18:38 T CENTRO	\$802.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
José Luis Flores Granados			
Firma			
bhocp1yqPc2hwxeuCBmAS5y44p4cyV6onbsoq8			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20250224191850.1332			
FIRMA			

ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio



CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

2025000485080J4

Número Único de Documento

Responsable de oficina

José Luis Flores Granados
>30365017 xVozxOMNwju3K286 IVh7Y8VYf
vMhJyFwWbtaCo...w1ubme97/5axZ1Q1 qx4PeCMYd5inaLxioUAXRpeuScANnyaeOEHLZnLxLbM3/22umVnV
qTAyIxbBq+D17bmyAOvvaZPz2MvCSnZi+zu43jDMLaP346+xxTl3SA88EQAOdMCh6OXDeH73UUGsBK18IN1p
ouDvaGdhefU
FCFLNChmsjgWU5w50ghxCoOWUirRdrtWQXU1hISn28WYk+huu0VwKTeIoPVGzSYduCGRoQlbrGvMfualDlq5ICKXv



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, CERTIFICÓ: Que DON HÉCTOR PIO LAGOS DONDE, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veintiseis mil novecientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

I. OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR PIO LAGOS DONDE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:
I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta y seis, de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.
II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.
III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.
IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.
V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiseis mil novecientos veintidós, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.
VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y

Noventa y tres mil noventa y tres, el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de abril de mil noventa y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLOONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima de los estatutos sociales, a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLOONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

En consecuencia, se hizo constar la compulsa de las LAS CLÁUSULA TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y tres mil noventa y tres, ante mí, el fecho veintinueve de septiembre de mil noventa y tres, el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.

En consecuencia, se hizo constar la compulsa de las LAS CLÁUSULA TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y tres mil noventa y tres, ante mí, el fecho trece de septiembre de mil noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochoenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CINIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NOVENA PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CINIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS Y NUEVE MILLOONES DE NOVENA PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima de la cantidad de CINIENTO CINCO MILLONES DE NOVENA PESOS, Moneda Nacional, a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLOONES DE NOVENA PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

En consecuencia, se hizo constar la compulsa de las LAS CLÁUSULA TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y tres mil noventa y tres, ante mí, a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLOONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NOVENA PESOS, Moneda Nacional, representada por CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ACCIONES, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

En consecuencia, se hizo constar la compulsa de las LAS CLÁUSULA TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y tres mil noventa y tres, ante mí, a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLOONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NOVENA PESOS, Moneda Nacional, representada por CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ACCIONES, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

[illegible]

- 6 -
Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad, reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas vigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales, disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "B", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "B", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compaña de los nombres:

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPUSA DE LOS MISMOS. Por escritura número ciento noventa y seis mil cuatrocientos y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compaña de los nombres: **XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compaña de los nombres:

- 6 -
otro, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase II, y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase II, así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, vigésima quinta y trigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO **XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Por escritura número ciento doce mil seiscientos diez, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE **XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número ciento doce mil seiscientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS acciones de la Serie "O", Clase I, y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O", Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales. **XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número ciento doce mil seiscientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



- 7 -
CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B". **XXIV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.** Por escritura número ciento mil seiscientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidos de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A", y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B". **XXV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.** Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B". **XXVI.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número ciento ochenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre



- 9 -
entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales, aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientos diez acciones Serie "O", Clase I, ordinarias, nominativas, en expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrada por treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis acciones Serie "O", Clase II, ordinarias, nominativas, en expresión de valor nominal, reformándose así como la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la reforma total de los estatutos de la Sociedad. **XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCENDIENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número veintiocho mil seiscientos diez, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (noy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendiente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad. **XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco acciones Serie "O", Clase I, ordinarias, nominativas, en expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O", Clase II, ordinarias, nominativas, en expresión de valor nominal, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACION AL PRIMER PARRAFO DE LA CLAUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional, escindiendo la sociedad y aportando en especie a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fijada en derecho a retro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CIENTO Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fijada en derecho a retro del citado capital, y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número treinta y siete mil seiscientos dieciséis, de fecha nueva de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.-

OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consten en lo siguiente:

- Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de subrogación y estabilización con los valores objeto de la colocación.
- Celebrar operaciones de compra, venta, reparto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.
- Fungir como formador de mercado respecto de valores.
- Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de retro.
- Asumir al carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.
- Ejecutar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y listándose de segundos o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuarenta y cinco días de anticipación. Estas convocatorias deberán darse en los mismos términos que la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga, asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuarenta y cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Las personas que actúan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisficieren los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditores, ajustándose al citado precepto legal.

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplazue la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisficieren los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea si ésta fuera Ordinaria y transcurrida de Extraordinaria, por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

L. Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V."
MONEX GRUPO FINANCIERO

DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018
En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican -que comparecieron



15.

Promover o comercializar valores.

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.

X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.

XII. Fungir como administrador y ejecutor de pólizas bursátiles.

XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

XIV. Actuar como fiduciarios.

XV. Ofrecer a otros intermediarios la provisión de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.

XVI. Operar con divisas y monedas amonedadas.

XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores e instrumentos financieros derivados que así lo encomienden.

XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.

XIX. Empezar obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.

XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.

XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.

XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.

XXV. Las analogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IV.-

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Socios a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.



17.

representados- a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encontraron representados en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fijada en derecho a retro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,368,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	78,358,208	72,368,060	
R.F.C.: MGF030528BD2			
Representado por:			
Jacobo G. Martínez Flores			
Héctor Pío Lagos Dondé			
R.F.C.: LADH590118GS3			
Representado por:			
Erik A. García Tapia			
TOTAL	78,358,210	72,368,060	

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se canceló el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten, serán válidos.

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente

ORDEN DEL DÍA

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.

Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, los siguientes poderes:

a) Poder general para plenos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desahogar todo clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para intentar III. Para comprometer en litigio con la Ley requieren poder o cláusula especial. V. Para hacer cesión de acciones. VI. Para recusar VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.

b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 662, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

133243

auditor en materia de Contabilidad de sus estados y para resolver posiciones y ante el Instituto Mexicano de Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Poder general para todos los actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 1554 del Código Civil para el Distrito Federal y en la Ciudad de México y sus equivalentes correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

d) Poder general para todos los actos de administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 1554 del Código Civil para el Distrito Federal y en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir los títulos de valores de crédito, así como endosarlos y primarios, en los términos de los artículos 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder especial para otorgar, suscribir, intermediación Bursátil y Contratos de Compra y Venta de Valores y Reportes para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en el mercado de valores.

g) Poder especial para autorizar y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a esta hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Siguen firmas:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDA.- Queden otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.

B.- Con testimonio de la escritura número, ciento doce mil seiscientos ochenta y siete, primero de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí en la ciudad de México, otorgado como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Rodríguez, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo poder, testimonio otorgado inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Marcarol número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma a los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, para que la sociedad tuviera una división de capital variable, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, POR "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA.



Handwritten signature of Guillermo Oliver B.

Large handwritten signature in blue ink.

SIN TEXTO

INST. 133,243 **D**A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'K' or 'K' shape with a loop and a long, sweeping tail extending downwards and to the right. The signature is written on a white background.

ISO/mgc



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ARTEAGA
CAZARES
LAURA ANGELICA

SEXO M



DOMICILIO

COL 20 DE NOVIEMBRE 15300
VENUSTIANO CARRANZA, CDMX

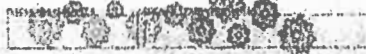
CLAVE DE ELECTOR ARCZLR90011409M000

CURP
AECL900114MDFRZR07

AÑO DE REGISTRO
2008 04

FECHA DE NACIMIENTO 14/01/1990 SECCIÓN 5200

VIGENCIA
2025 - 2035



INE



COPY

IDMEX2863978740<<5200080224213
9001147M3512311MEX<04<<25706<5
ARTEAGA<CAZARES<<LAURA<ANGELIC



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO

Número de Asiento / Cadena Única de Datos:

58277345

Número de Garantía Mobiliaria:

26524191

Fecha y hora:

06/04/2026 - 18:07:11 * ZULU GMT / UTC

Vigencia:

108 meses

Inscrito en el folio mercantil No:

N-2022064771

DATOS DEL OTORGANTE

Nombre, Denominación o Razón Social:

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V

Folio Electrónico:

N-2022064771

El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor

SI

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre, Denominación o Razón Social:

BANCO INVEX, S.A., I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO

Teléfono:

53503333

Extensión:

N/A

Correo electrónico:

mrangel@invex.com

Domicilio para efectos del RUG:

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 40 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES

Nombre, Denominación o Razón Social:

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Monto Máximo Garantizado y Moneda:

\$ 66000000000 Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:

Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

(Los términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el propio Contrato). De conformidad con las Cláusulas del Contrato, los Bienes Pignorados se describen como es del tenor literal siguiente: SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial. (a) El Fideicomitente en este acto celebra y constituye un fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato. (b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de \$100.00, para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo por parte del Fiduciario de dicha aportación. El Fiduciario aplicará dichas cantidades conforme a lo descrito en el presente Contrato (incluyendo el régimen de Inversiones Permitidas). (c) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/5570. CUARTA. Fines del Fideicomiso. La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso. Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios

para dichos efectos. En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente: (a) previas instrucciones que reciba del Fideicomitente, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos; (b) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo; (c) aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Séptima inciso (e), del presente Contrato (incluyendo la entrega de las cantidades remanentes a AC2); (d) ser el beneficiario, como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto, de la afectación de los Derechos de Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera accesorios de los mismos, así como titular de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Convenio de Aportación; (e) administrar la Cobranza a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración; (f) recibir la Cobranza y aplicar los recursos derivados de la misma, así como los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión; (g) abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión; (h) invertir, de acuerdo con el presente Contrato, los recursos que, durante la vigencia del presente Contrato, integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato; (j) preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común y, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable; (k) solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval; (l) revertir al Fideicomitente, o a quien el Fideicomitente designe, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Derechos de Cobro y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto; (m) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores externos y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, (1) el Fiduciario deberá verificar la independencia dichos auditores externos previo a la celebración del contrato correspondiente, y (2) en el contrato que se celebre con el auditor externo, se deberá incluir la obligación de verificar e indicar en su reporte anual que realice sobre los estados financieros, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos al Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como de entregar copia de dicho reporte al Fiduciario y al Representante Común, dentro del plazo que al efecto establezcan las Disposiciones, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato previa instrucciones que reciba del Fideicomitente, (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios a efecto de ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, y (iii) aquellos otros convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada mediante instrucciones de las Personas Autorizadas; (n) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (a) los poderes generales o especiales que se contemplen específicamente en el presente Contrato previas instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, según sea el caso, y (b) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) los poderes estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento de las Personas Autorizadas; (ñ) llevar a cabo los actos y suscribir los convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, así como ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo el derecho de requerir al fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto el pago de cualesquier cantidades pagaderas correspondientes a los Derechos de Cobro. (o) en su caso, comparecer, celebrar y suscribir cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos relacionados con, o derivados del, Fideicomiso de Proyecto, en su carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Proyecto incluyendo, sin limitar, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, a efecto de reducir el porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%. (p) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso; y (p) llevar a cabo todos aquellos actos que soliciten las Personas Autorizadas o, en su caso, el Representante Común en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria. SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación: (a) la aportación inicial realizada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato; (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión; (c) los Derechos de Cobro; (d) los Derechos Fideicomisarios; (e) la Cobranza; (f) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos; (g) cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y (h) cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso. Las Partes convienen que lo establecido el inciso (a) de la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del Contrato de Fideicomiso que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de la aportación de los Derechos de Cobro y cualesquier otras aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Dichas variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior. En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por el Fideicomitente en los términos del presente Contrato al Fiduciario. SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión: Términos Comunes de los Certificados Bursátiles y Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles. (a) Sujeto a la obtención de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, en, o previo a la Fecha de Cierre, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión. Los Certificados Bursátiles se regirán por lo dispuesto en el presente Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles, en el entendido de que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato y dicho título, prevalecerá lo establecido en el título que documente los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en el presente Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes. (b) Sin perjuicio de los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establezcan en el título que los documente, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características: (i) Conforme al artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de recibir, por parte de los Tenedores, el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el título que los represente. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que, en su caso, se les confieran en los términos de los títulos respectivos, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. (ii) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. (iii) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles. (iv) Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) ni el Representante Común serán responsables de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles. (v) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago señaladas en el título que los documente. (c) Los Certificados Bursátiles estarán representados mediante un título que represente todos los Certificados Bursátiles. Dicho título será emitido por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado con Indeval. (d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán representados por el Representante Común que se designa en este Contrato y en el título que represente dichos Certificados Bursátiles. Dichos Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que existen supuestos en este Contrato y el título que documente dichos Certificados Bursátiles en los que se requerirá del consentimiento de ciertas mayorías de los Tenedores de conformidad con las decisiones que se tomen a través de las asambleas de Tenedores, según lo previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles. (e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad: (1) para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos al Cobro libres de Gravámenes al presente Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente; (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión; (3) para fondar la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento por un monto equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento; (4) para fondar la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración; y (5) para entregarle a AC2 las cantidades remanentes después de realizar las aplicaciones señaladas en los numerales anteriores. (f) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes. OCTAVA. Afectación de los Derechos de Cobro. (a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, los Derechos de Cobro, así como los Derechos Fideicomisarios. Dicho Convenio de Aportación será suscrito sustancialmente en los términos del Anexo A y la aportación de los derechos contemplados en el mismo ocurrirá en la fecha en que se cumpla la condición establecida en el Convenio de Aportación. (b) En la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) los Certificados de Avance. (c) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que sean necesarios con relación a la afectación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso para que dicha afectación surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Derechos de Cobro, así como cualquier otro acto que razonablemente le solicite el Fiduciario y/o el Representante Común, para tales efectos. Asimismo, el Fideicomitente, deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, a efecto de que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, y esté facultado para ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir por parte de dicho Fideicomiso de Proyecto, o de cualquier otra Persona, los montos correspondientes a la Cobranza. (d) Salvo por cualquier obligación del Fiduciario conforme al inciso (t) de la Cláusula Décima Novena, el Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar por conducto del Administrador la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto. (e) El Fiduciario celebrará el Convenio de Aportación y aceptará la afectación de los Derechos de Cobro por parte del Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no tendrá obligación de verificar la procedencia de la aportación de los Derechos de Cobro.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	Si
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	28/08/2024
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5570
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	20/03/2026
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	INSTRUMENTO NUMERO 133,243, PASADO EN ESTA CIUDAD CON FECHA 20 DE MARZO DEL 2026, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, EN EL QUE TAMBIEN ACTUA LA LICENCIADA ROSAMARIA LOPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRES, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, MEDIANTE EL CUAL SE HIZO CONSTAR: LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMAS DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5570 (F DIAGONAL CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA) (EL CONVENIO), CELEBRADO CON FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, QUE OTORGAN: DE UNA PARTE, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO; DE OTRA PARTE, MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; SIN QUE SE RATIFIQUE LA FIRMA DE NINGÚN OTRO COMPARECIENTE O SIGNATARIO DEL REFERIDO DOCUMENTO.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	GUILLERMO OLIVER BUCIO
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, EN EL QUE TAMBIEN ACTUA LA LICENCIADA ROSAMARIA LOPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRES, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD.
-------------------	---

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

L 3FZbHlWc2VYaHRNSGNNcmh2c3VwK3FjM3pjPXw2NjA1MDE2NXw1OTYzNDQ1OXwyMDI0LT4LTi4VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzEjJTk0MDIyM0tFMHx8MTg3MjAxZEFDRDIyMDkxMktWMXx8Ti0yMDIyMDY0Nzcx

Sello Solicitante

K PZXHmoW1078m3D+HuYcl0HGGWn94yEVc40q3jAClgaDwv7SbXu7TYRtobUOKLck3Ejw93LEdiZEGQFI+cXuKe/atk7yLrdWpiqqrs7WxZBcOD8GSR33rZ5EEilKM2lXx75aVngIIWpJip213Wl3SDPZhQN6oxtlcXn0e+mV/4X5nTC3EWvTmRklOyIueoBztvIs5RiUZb4sigEz573M4vEEj2S78neGcM3nQb87BKfqHVOQ/3Azec4RUtga3xiJq0Pov/IoT7wKv5oW48kya/lasWXfh9chQ087cvexzmBtigDhQki3J0vvpk4XPOJDn YJ7dwaUPwy9VqMHSqNhwk==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=OIBG720625HMCLCL05, OID.2.5.4.45=OIBG720625D9A, EMAILADDRESS=goliver @notarias212y246.com, C=MX, O=GUILLERMO OLIVER BUCIO, OID.2.5.4.41=GUILLERMO OLIVER BUCIO, CN=GUILLERMO OLIVER BUCIO

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202604061 80711.386Z|Numero de secuencia:112656492386627|Digestion: ekQ/OiEzhzRjsoQ17HFUEC wsoV8=

Cadena Original RUG

L 3FZbHlWc2VYaHRNSGNNcmh2c3VwK3FjM3pjPXw2NjA1MDE2NXw1OTYzNDQ1OXwyMDI0LTA4LTi4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzfEJTTjk0MDIyM0tFMHx8MTg3MjAxzEFDRDIyMDkxMktWMXx8Ti0yMDIyM
DY0NzcxfEFDRDIyMDkxMktWMXx8Ti0yMDIyMDY0Nzcxj3F

Sello RUG

D 9Ipb29rwvqDLHklSq1BuKy02SbQpxdXgOOsxD+X3XVLKoeFDqs1vg5PkHTLxzQV9TQLMC2f0q7a I59X
MMbcJ0cvSucdwnlywDaE0kgYThli6IEZPWmTmbmjZA10KNKzFJyKMcqzzxYQsE756vgJBXQH vVOhDoF
7L08Zj47mvPNpHu/KKGJ7Cb+N7apYQf+tddz9C8U1Mf+HEnmBh6wWf+t5nsMVcdPgMGaq jU/i/BX/49
bAmIX5ZjtLYNsWDcrRkDmlW/XQlyrOQbYOEVKRSzeZDd2Bba+wouksvWf1H9o4V8kB pXZh9yUrVxetX sM7hMxJb+24A1kcLdx769BDgA==

Numero Serie RUG

1 808

Certificado RUG

E MAILADDRESS=alfredo.juarez@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=Alfredo Juarez Velazquez, T=Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Pachuca 189, Col. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.45=#0 30E004A5556413732313132384B5839, SERIALNUMBER=JUVA721128HDFRLL09, OID.2.5.4.20=" (55)5729-9100, Ext. 33519"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



registro único de garantías mobiliarias

18 de junio de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario Emisor” o el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), celebrado con Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente” o “AC2”), Caria Capital BI, S.C., que actúa como administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el “Representante Común”) de los tenedores (los “Tenedores”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “AQUACB 24X” (los “Certificados Bursátiles”), para la difusión y publicación del aviso con fines informativos relativo a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las “Disposiciones”), en relación con la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 3 de diciembre de 2025, por virtud de la cual se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a efecto de modificar el término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM”, a fin de que éste se integre por una cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como por los artículos 2(I)(h) y 14 fracción II de las Disposiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(i) Constitutiva y Compulsa de Estatutos Sociales – Fiduciario Emisor. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor, y (ii) la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

(ii) Poderes – Fiduciario Emisor. (a) Copia certificada de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2023, por virtud de la cual se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortiz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo y Zulema Berenice Cortez Silva, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor, (b) copia certificada de la escritura pública número 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2020, por virtud de la cual se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Alfonso Gopar Rojas como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y (c) copia certificada de la escritura pública número 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024, por virtud de la cual se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Jesús Miguel Escudero Basurto como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los “Apoderados del Fiduciario Emisor”. Dichos documentos me fueron



proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Emisor.

(iii) Constitutivas y Estatutos Sociales – AC2. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 13 de septiembre de 2022, en la cual se hace constar la constitución de AC2; y (ii) la escritura pública número 715, de fecha 26 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 30 de marzo de 2023, en la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales de AC2. Dichos documentos me fueron proporcionados por AC2 para mi revisión, según fue confirmado por AC2 que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de AC2.

(iv) Poderes – AC2. (a) Copia certificada de la escritura pública número 505 de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 13 de septiembre de 2022, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes generales para actos de administración, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito otorgados por AC2 a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo y Roberto Miguel Güemes Navarro, y (b) copia certificada de la escritura pública número 3,412 de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 15 de agosto de 2024, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes especiales para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por AC2 a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo, Roberto Miguel Güemes Navarro y Jacquelin Gutiérrez González, a ser ejercidos de manera conjunta o individual (los “Apoderados AC2”). Estos documentos me fueron proporcionados por AC2 para mi revisión, según fue confirmado por AC2 como los poderes vigentes de los Apoderados AC2.

(v) Constitutiva y Estatutos Sociales – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.



(vi) Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686 con fecha 24 de febrero de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores. Los apoderados mencionados en este párrafo en lo sucesivo referidos como los “Apoderados del Representante Común”, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(vii) Constitutiva y Estatutos Sociales – Administrador. (a) Copia certificada de la escritura pública número 63,281, de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Ayala, titular de la notaría pública número 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1146, volumen 59, libro 23, sección III, asociaciones civiles, de fecha 24 de enero de 2020, en la cual se hace constar la constitución del Administrador, y (b) copia certificada de la escritura pública número 98 de fecha 28 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 689, volumen 61, libro 14, sección III, asociaciones civiles, de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual se hace constar una modificación al objeto social del Administrador. Estos documentos me fueron proporcionados por el Administrador para mi revisión, según fue confirmado por el Administrador que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Administrador.

(viii) Poderes – Administrador. Copia certificada de la escritura pública número 3,414, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1675, volumen 63, libro 34, sección III, asociaciones civiles, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes especiales a ser ejercidos de manera conjunta o individual, para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Administrador a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo, Roberto Miguel Güemes Navarro y Jacquelin Gutiérrez González (los “Apoderados del Administrador”). Este documento me fue proporcionado por el Administrador para mi revisión, según fue confirmado por el Administrador como los poderes vigentes de los Apoderados del Administrador.



(ix) Contrato de Fideicomiso. Copia certificada de (i) la escritura pública número 121,533 de fecha 2 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246, actuando en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, la cual contiene la protocolización del Contrato de Fideicomiso original de fecha 28 de agosto de 2024, y (ii) la escritura pública número 133,243 de fecha 20 de marzo de 2026, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246, actuando en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, la cual contiene la protocolización del primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso de fecha 20 de marzo de 2026 (el “Convenio Modificatorio”).

(x) Asamblea de Tenedores. Copia certificada por la presidente de la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define más adelante) de fecha 9 de diciembre de 2025, de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 3 de diciembre de 2025 (la “Asamblea de Tenedores”), en la cual estuvieron reunidos en virtud de primera convocatoria publicada el 21 de noviembre de 2025 el 98.81% de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y se aprobó por mayoría de votos de los presentes, entre otras cosas, llevar a cabo la modificación del término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM” del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a fin de que éste se integre por una cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos.

(xi) Título. El proyecto del título de los Certificados Bursátiles (el “Título”).

Me refiero a los documentos descritos en los numerales (ix) y (xi) anteriores, conjuntamente como los “Documentos de la Opinión”.

Para emitir la presente opinión, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole (I) la autenticidad y legitimidad de todas las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal; (II) que las copias certificadas que revisé para rendir la presente opinión legal son copias fieles de sus originales; (III) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de los Documentos de la Opinión, según corresponda, (A) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados AC2, los Apoderados del Representante Común y los Apoderados del Administrador a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los numerales (ii), (iv), (vi) y (viii) anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, (B) el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los puntos (i), (iii), (v) y (vii) anteriores, y (C) todas las partes de cada uno de los Documentos de la Opinión (distintas al Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador) cuentan o contarán con las autorizaciones necesarias (sean corporativas, gubernamentales o de cualquier otra índole), así como que los apoderados que han actuado o actúen en su nombre y representación, en su caso, cuentan o contarán, según sea el caso, con poderes y facultades suficientes para válidamente celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que sean parte; y (IV) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, los antecedentes contenidos y las declaraciones realizadas en los Documentos de la Opinión son y continuarán siendo ciertas, correctas y completas.



Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (i) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio y suscribir el Título.

2. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (iii) anterior, el Fideicomitente se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio.

3. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (v) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y, por ende, para suscribir el Título y celebrar el Convenio Modificatorio.

4. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (vii) anterior, el Administrador se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio.

5. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio de manera individual, y suscribir el Título de manera mancomunada, en representación del Fiduciario Emisor.

6. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el numeral (iv) anterior y en sus términos, los Apoderados AC2 cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio de manera individual, en representación del Fideicomitente.

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el numeral (vi) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio y suscribir el Título de manera individual, en representación del Representante Común.

8. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el numeral (viii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Administrador cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio de manera individual, en representación del Administrador.

9. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme a lo establecido en el Convenio Modificatorio, es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Según se desprende de la Asamblea de Tenedores, la celebración del Convenio Modificatorio ha sido válidamente aprobada en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título.



11. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de esa H. Comisión para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documentará los Certificados Bursátiles y el depósito del Título que represente los Certificados Bursátiles ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Emisor exigible exclusivamente en contra del patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los numerales (i) a (xi) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador, respectivamente, para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador frente a terceros distintas a las establecidas en los Documentos de la Opinión.

Asimismo, la presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en la documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha de la presente y de las que tengo conocimiento;

ii. Se limita a (i) las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y la fracción (II) del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cual he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (ii) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

iii. No emito opinión del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles relativo a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso o a los Documentos de la Opinión;

iv. Las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

v. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Representante Común, del Fideicomitente y, del Administrador por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichas personas;



vi. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal;

vii. La presente opinión se emite con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expreso opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y, en este sentido, he supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión; y

viii. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Carga: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 2210591



18 de junio de 2026

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

Hago referencia a la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario Emisor” o el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), celebrado con Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente” o “AC2”), Caria Capital BI, S.C., que actúa como administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el “Representante Común”) de los tenedores (los “Tenedores”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “AQUACB 24X” (los “Certificados Bursátiles”), para la difusión y publicación del aviso con fines informativos relativo a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las “Disposiciones”), en relación con la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 3 de diciembre de 2025, por virtud de la cual se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a efecto de modificar el término definido “Saldo Objetivo de Reserva SADM”, a fin de que éste se integre por una cantidad equivalente a 1 (un) mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance conforme a la tabla de amortización establecida en éstos.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87 de las Disposiciones bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador.

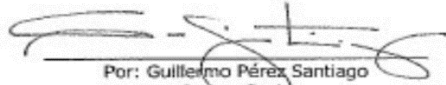
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la Comisión.

3. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos a que hace referencia el artículo 14 fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rindo, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifiqué.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
carta independencia con cédula profesional número
2210591

TÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS



"AQUACB 24X"

\$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por este título (el "Título") Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario", "Fiduciario Emisor" o el "Emisor", indistintamente), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), se obliga incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

El presente Título ampara 66,000,000 (sesenta y seis millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 y el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Mediante oficio número 153/3712/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, la CNBV otorgó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 2362-4.15-2024-138.

Mediante oficio número 153/4781/2026 de fecha 20 de julio de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título con el No. 2362-4.15-2026-150.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente" o "AC2"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Emisor, como fiduciario, Caria Capital BI, S.C., como administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante). La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal y cualesquier otras cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

<u>"Administrador"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.
<u>"Afiliada"</u>	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
<u>"Agencias Calificadoras"</u>	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores" del presente Título.
<u>"Autoridad Gubernamental"</u>	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
<u>"Banco Independiente"</u>	Cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionado en forma discrecional por el Emisor.
<u>"Bolsa"</u>	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Legislación Aplicable en la que, posteriormente, se listen los Certificados Bursátiles.
<u>"Certificados Bursátiles" o "Certificados Bursátiles Fiduciaros"</u>	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciaros emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

<u>"Certificados de Avance"</u>	Los certificados de avance expedidos por el SADM para documentar las obligaciones de pago por parte del SADM en favor del Fideicomitente conforme al Contrato de Obra.
<u>"CNBV"</u>	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>"Cobranza"</u>	Las cantidades correspondientes a los Derechos de Cobro, incluyendo sin limitar, los pagos y pagos anticipados a AC2, en concepto de indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, ya sea que provenga del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona. Para efectos de claridad, (i) tratándose de pagos recibidos mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado hasta por el saldo insoluto del Derecho de Cobro correspondiente, y (ii) las cantidades correspondientes al IVA pagadero conforme a los Certificados de Avance no deberán considerarse para efectos de calcular y determinar la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida, pero dichas cantidades sí serán depositadas en la Cuenta General para su aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
<u>"Contrato de Administración"</u>	El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, o en su caso, el Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario ha encomendado al Administrador, entre otros, la administración de la Cobranza que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso.
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Contrato de Fideicomiso de Proyecto"</u>	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7, de fecha 6 de octubre de 2022, celebrado entre el SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
<u>"Contrato de Fideicomiso ISN"</u>	Contrato de Fideicomiso No. F/2004265-0 (antes F/00015), de fecha 18 de agosto de 2003 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado entre otros, por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y

	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario.
<u>"Contrato de Fideicomiso SADM"</u>	El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado, entre otros, por (i) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (ii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario.
<u>"Contrato de Obra"</u>	El Contrato de Obra Pública a precio alzado con pago a plazos preestablecidos de fecha 18 de octubre de 2022, celebrado, entre otros, por SADM y AC2.
<u>"Contrato Directo SADM"</u>	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre SADM, y AC2.
<u>"Contrato Directo Tesorería"</u>	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, y AC2.
<u>"Contratos Directos"</u>	Cada uno de, o conjuntamente, el Contrato Directo Tesorería y/o el Contrato Directo SADM, según el contexto lo requiera.
<u>"Control"</u>	La facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por convenio, o de cualquier otra forma.
<u>"Convenio de Aportación"</u>	El Convenio de Aportación mediante el cual el Fideicomitente transmitirá, afectará y cederá al Fiduciario, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.
<u>"Cuenta de Gastos de Administración"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de IVA"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

<u>"Cuenta de Pago"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Remanentes"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Reserva ISN"</u>	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva ISN.
<u>"Cuenta de Reserva SADM"</u>	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva SADM.
<u>"Cuentas del Fideicomiso"</u>	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta General"</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Derechos de Cobro"</u>	(i) Todos los derechos derivados de los Certificados de Avance, (ii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de contraprestación por los servicios prestados por AC2 conforme al Contrato de Obra, (iii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de pagos anticipados, indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, y (iv) cualesquier otros derechos de cobro derivados de, o en relación con, cualesquier otras cantidades pagaderas a AC2 por cualesquier otros conceptos previstos en el Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, así como cualesquiera de sus impuestos y accesorios.
<u>"Derechos Fideicomisarios"</u>	Los derechos de AC2 como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto.
<u>"Día Hábil"</u>	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito, estén obligadas o autorizadas para cerrar en México

de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Disposiciones"

Las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Documentos de la Emisión"

El Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.

"Efecto Adverso Significativo"

Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o el Título, (ii) la capacidad del Fiduciario para exigir el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, con relación al pago de las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro, (iii) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iv) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador de cumplir con sus respectivas obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

"Emisión"

La emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título.

"Emisión del M Bono Comparable"

Significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, denominada en Pesos, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar autorizado por la CNBV, seleccionada por el Banco Independiente antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, México, del día correspondiente a la fecha de la Notificación de Pre pago determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Pre pago determinada respecto de los Certificados Bursátiles y

	la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de emisiones de deuda corporativa comparables a la presente Emisión, de acuerdo a los elementos proporcionados por el proveedor de precios correspondiente.
<u>"Evento de Amortización Anticipada"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Evento de Retención"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Evento de Retención Parcial"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Evento de Retención Total"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Evento de Sustitución"</u>	Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
<u>"Estado de Nuevo León"</u>	El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<u>"Fecha de Cálculo"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.
<u>"Fecha de Cierre"</u>	El 4 de septiembre de 2024.
<u>"Fecha de Distribución"</u>	Significa el día 5 de cada mes calendario y, en caso de ser día inhábil, el siguiente Día Hábil.
<u>"Fecha de Prepago"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Fecha de Pago"</u>	Por lo que respecta a la primera fecha de pago, el 5 de marzo de 2025, y por lo que respecta a las

	siguientes fechas de pago, el día 5 del sexto mes calendario siguiente a la fecha de pago inmediata anterior, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente a la misma, salvo que se indique algo distinto en el presente Título.
<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	El 5 de septiembre de 2032.
<u>"Fideicomiso"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Fideicomitente"</u> o <u>"AC2"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Fideicomiso de Proyecto"</u>	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.
<u>"Fideicomiso ISN"</u>	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso ISN.
<u>"Fideicomiso SADM"</u>	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso SADM.
<u>"Fiduciario"</u> o <u>"Fiduciario Emisor"</u> o <u>"Emisor"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"</u>	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.
<u>"Financiamientos Existentes"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Destino de los Recursos" del presente Título.
<u>"Fondo de Reserva ISN"</u>	El fondo de pago compuesto por Ingresos del ISN para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
<u>"Fondo de Reserva SADM"</u>	El fondo de pago compuesto por Ingresos del SADM para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
<u>"Gastos Anuales"</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.

"Gastos de la Emisión"

Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos y, en su caso, cualesquier gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios incluyendo, sin limitar, los gastos notariales por la celebración del Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Aportación en escritura pública o ratificación de firmas.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"

Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"

Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer el funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.

"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"

Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval, (5) los honorarios, costos y gastos pagaderos a cualesquier auditores contratados por el Fiduciario para efectos de la preparación de la información financiera descrita en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Fideicomiso de entrega de información financiera a las Autoridades Gubernamentales, conforme a la Legislación Aplicable, y (6) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás

	Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
<u>"Gravamen"</u>	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal o cualquier convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Emisión.
<u>"Indeval"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral"</u>	El resultado de dividir (1) la suma de (i) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del SADM del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, más (ii) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del ISN del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, entre (2) el monto correspondiente a los pagos realizados en los últimos 6 meses conforme a los Certificados de Avance, calculado por el Administrador.
<u>"Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"</u>	Una relación de 2.0x (dos veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
<u>"Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"</u>	Una relación de 3.0x (tres veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
<u>"Ingresos del ISN"</u>	Todos los ingresos presentes y futuros derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Nuevo León.
<u>"Ingresos del ISN del Proyecto"</u>	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 35% de la totalidad de los Ingresos del ISN que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
<u>"Ingresos del SADM"</u>	(i) los ingresos obtenidos por el SADM derivados del pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, obras de infraestructura, conexiones y reparaciones, recargos y aportaciones para obras de Monterrey, Nuevo León, mismos que son proporcionados por el SADM, que como Institución Pública Descentralizada, fue creada por decreto estatal para prestar dicho servicio público, y (ii) aquellos otros ingresos recibidos en

	términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.
<u>"Ingresos del SADM del Proyecto"</u>	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 32.9% de la totalidad de los Ingresos del SADM que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
<u>"Intermediarios Colocadores"</u>	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, así como cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.
<u>"IVA"</u>	El Impuesto al Valor Agregado.
<u>"Legislación Aplicable"</u>	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
<u>"LGTOC"</u>	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>"LIC"</u>	La Ley de Instituciones de Crédito.
<u>"LMV"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"México"</u>	Los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Monto de Intereses"</u>	Con relación a cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
<u>"Monto de Principal Objetivo"</u>	Con relación a cualquier Fecha de Pago, el monto de principal de los Certificados Bursátiles pagadero en dicha Fecha de Pago.
<u>"Monto Estimado de los Gastos Anuales"</u>	Aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos durante cada año a partir de la Fecha de Cierre y que deberán ser identificados en cada Reporte de Aplicación conforme al cálculo realizado para el primer Reporte de Aplicación y, posteriormente, para el Reporte de Aplicación de la Fecha de Pago correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

<u>"Notificación de Prepago"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	El patrimonio del Fideicomiso integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Amortización Anticipada"</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración se hayan pagado en su totalidad.
<u>"Periodo de Intereses"</u>	Respecto (i) del primer periodo de intereses será el que comienza (e incluye) la Fecha de Cierre y termina, pero excluye la primera Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, el periodo que comienza (e incluye) la Fecha de Pago anterior y termina, pero excluye la siguiente Fecha de Pago.
<u>"Periodo de Retención"</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Retención ha ocurrido y que termina en la fecha en la que el Fiduciario y el Representante Común hayan recibido una notificación por escrito del Administrador que indique con evidencia suficiente que dicho Evento de Retención ha sido subsanado.
<u>"Periodo Mensual Reportado"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, el primer Periodo Mensual Reportado iniciará e incluirá el 4 de septiembre de 2024, y termina e incluye el 30 de septiembre de 2024.
<u>"Persona"</u>	Cualquier persona física o persona moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
<u>"Pesos" o "\$"</u>	La moneda de curso legal en México.
<u>"Prepago Forzoso"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<u>"Prepago Voluntario"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

<u>"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda"</u>	El resultado de dividir (1) la Cobranza depositada en la Cuenta General por los seis Periodos Mensuales Reportados inmediatos anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, entre (2) la suma de (i) el Monto de Intereses pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (ii) el Monto de Principal Objetivo pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (iii) las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
<u>"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida"</u>	1.10x (uno punto diez veces).
<u>"Reporte de Aplicación"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.
<u>"Reporte Mensual de Ingresos"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
<u>"Representante Común"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"RNV"</u>	El Registro Nacional de Valores.
<u>"SADM"</u>	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
<u>"Saldo de la Cuenta de Pago"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
<u>"Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento en dicha fecha.
<u>"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
<u>"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"</u>	La suma de \$6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>"Saldo Objetivo de los Gastos de Administración"</u>	El monto equivalente a \$34,800,000.00 (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
<u>"Saldo Objetivo de Reserva ISN"</u>	Una cantidad equivalente al mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a

	la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
<u>"Saldo Objetivo de Reserva SADM"</u>	Una cantidad equivalente a un mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"</u>	La cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales.
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago"</u>	En cada Fecha de Cálculo, la cantidad equivalente a la suma del (1) Monto de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente y (2) el Monto de Principal Objetivo debido y pagadero al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
<u>"SEDI"</u>	Sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV
<u>"Solicitudes de Pago"</u>	Las solicitudes por escrito que de tiempo en tiempo sean entregadas al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto para requerir el pago de los Certificados de Avance.
<u>"STIV-2"</u>	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.
<u>"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"</u>	La tasa de interés bruto anual de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
<u>"Tasa de M Bono"</u>	La tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable".
<u>"Tenedores" o "Tenedores de los Certificados Bursátiles"</u>	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
<u>"Título"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Valor Nominal"</u>	Significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado"

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

Serie. Única.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles. \$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Número de Certificados Bursátiles: 66,000,000 (sesenta y seis millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 2,923 (dos mil novecientos veintitrés) días, equivalentes a, aproximadamente, 8.1 años.

Lugar de Emisión. Ciudad de México, México.

Fecha de Emisión. 4 de septiembre de 2024.

Fecha de Vencimiento. 5 de septiembre de 2032.

Denominación. Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Fines del Fideicomiso. El fin principal del Fideicomiso, en adición a los demás fines establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, es llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Destino de los Recursos. Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtendrá como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles \$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales, pagará los gastos de la Emisión, obteniendo recursos netos por \$6,442,340,705.09 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil setecientos cinco Pesos 09/100 M.N.), de los cuales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) \$6,063,339,011.70 (seis mil sesenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil once Pesos 70/100 M.N.), lo que equivale al 91.87% (noventa y uno punto ochenta y siete por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos de Cobro libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente;

- (2) \$157,659,294.91 (ciento cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro Pesos 91/100 M.N.), lo que equivale al 2.39% (dos punto treinta y nueve por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para el pago de los Gastos de la Emisión;
- (3) \$6,755,306.21 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos seis Pesos 21/100 M.N.), lo que equivale al 0.10% (cero punto diez por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento por un monto equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (4) \$34,800,000.00 (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.53% (cero punto cincuenta y tres por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración; y
- (5) \$337,446,387.18 (trescientos treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete Pesos 18/100 M.N.), lo que equivale al 5.11% (cinco punto once por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para entregarle a AC2 las cantidades remanentes después de realizar las aplicaciones señaladas en los numerales anteriores.

Los financiamientos existentes a los que hace referencia el anexo "A" del Convenio de Aportación.

Amortización de Principal. El monto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante 16 pagos, mismos que se realizarán de manera semestral mediante la disminución del Valor Nominal o del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, y en Pesos.

El pago de principal de los Certificados Bursátiles que se deba realizar en cada Fecha de Pago será el que se estipule en la siguiente tabla:

Periodo	Fecha de pago de principal	Porcentaje del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por cada Certificado Bursátil*
1	5 de marzo de 2025	3.7241%	96.2759
2	5 de septiembre de 2025	4.1734%	92.1025
3	5 de marzo de 2026	4.4121%	87.6904
4	5 de septiembre de 2026	4.6366%	83.0538
5	5 de marzo de 2027	4.9212%	78.1326
6	5 de septiembre de 2027	5.2465%	72.8861
7	5 de marzo de 2028	5.5107%	67.3754
8	5 de septiembre de 2028	5.9510%	61.4244
9	5 de marzo de 2029	6.2134%	55.2110
10	5 de septiembre de 2029	6.6610%	48.5500
11	5 de marzo de 2030	6.9884%	41.5616
12	5 de septiembre de 2030	7.4860%	34.0756
13	5 de marzo de 2031	7.8470%	26.2286
14	5 de septiembre de 2031	8.3003%	17.9283

15	5 de marzo de 2032	8.8049%	9.1234
16	5 de septiembre de 2032	9.1234%	0.0000

*Las cantidades descritas en esta columna son indicativas considerando que no toman en cuenta cualquier tipo de prepagos o amortizaciones anticipadas; sin embargo, el Valor Nominal Ajustado deberá ser calculado considerando la fórmula establecida en el presente numeral.

Para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

En donde:

- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_{i-1} = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Pago i . (Donde VN_0 corresponde al importe de la Emisión).
- AM_i = Importe total de las amortizaciones realizadas durante el Periodo de Intereses de la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primer Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT_i}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_i = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i .
- NT_i = Número de Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

En caso de que una Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil, el pago de principal se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último pago de principal el cual se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Durante un Periodo de Amortización Anticipada, derivado de un Evento de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, y de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará dichos recursos para pagar a los Tenedores, en concepto de pago de principal, el saldo insoluto adecuado de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles toma como referencia la tasa de M Bono 29 del 9.64% más 1.10%. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El monto de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda. Los cálculos para determinar los montos a pagar comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(TI / 360) \times PL] \times VN$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
VN	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen, el importe de los intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar en dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de cualesquiera otros medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas (horario de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleva cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Periodicidad de Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento de pago o mora. Los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 5 de marzo de 2025.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	5 de marzo de 2025
2	5 de septiembre de 2025
3	5 de marzo de 2026
4	5 de septiembre de 2026
5	5 de marzo de 2027
6	5 de septiembre de 2027
7	5 de marzo de 2028
8	5 de septiembre de 2028
9	5 de marzo de 2029
10	5 de septiembre de 2029
11	5 de marzo de 2030
12	5 de septiembre de 2030
13	5 de marzo de 2031
14	5 de septiembre de 2031
15	5 de marzo de 2032
16	5 de septiembre de 2032

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual

de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles. (a) Los siguientes eventos constituirán eventos de retención (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Retención"):

(1) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto (un "Evento de Retención Parcial");

(2) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto;

(3) si cualquier Autoridad Gubernamental ordena o instituye cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM; y

(4) si en cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.

Cualquiera de los Eventos de Retención descritos en los numerales (2), (3) y (4) anteriores, será considerado como un "Evento de Retención Total".

Al ocurrir un Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (a), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Retención.

Durante un Periodo de Retención, serán aplicables las disposiciones de los numerales (7), para el caso de un Evento de Retención Parcial, y (8), para el caso de un Evento de Retención Total, del inciso (a) de la Sección II de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Retención, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al presente Título, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al presente Título (en dicho orden).

Asimismo, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el Periodo de Retención correspondiente y, consecuentemente, se restablecerán los derechos del Fideicomitente a recibir las cantidades de la Cuenta de Remanentes, así como el fondeo de la Cuenta de Gastos de Administración, según sea el caso, conforme a lo previsto la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.

(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si el Evento de Retención Total previsto en el numeral (4), del inciso (a) anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas;

(2) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Asamblea de Tenedores haya resuelto por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada;

(3) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del presente Título, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(4) si el Fiduciario no realiza el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(5) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(6) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo;

- (7) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento;
- (8) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;
- (9) si el Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;
- (10) si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan;
- (11) si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance, o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (12) si en cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago;
- (13) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor; y
- (14) en caso de que el Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar del inicio del Periodo de Amortización Anticipada y del Evento de Amortización Anticipada que dio lugar a dicho Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Amortización Anticipada serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al presente Título, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al presente Título (en dicho orden).

Una vez que tenga conocimiento respecto de que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada en los Reportes de Aplicación en los términos de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de claridad, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada previstos en los numerales (3), (7) y (14) del inciso (b) anterior, serán considerados a su vez, un incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la suma del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización de los Certificados Bursátiles de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso (con excepción del IVA pagadero por el concepto del pago de los Certificados de Avance y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento), hasta haber realizado el pago total de dicho saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Prepago de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Para dichos efectos, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos descritos en la presente Sección.

1. **Prepago Forzoso.** En caso de cualquier pago anticipado realizado por el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto (mediante instrucción del SADM, o por cualquier otra razón), respecto de la totalidad o una parte de las cantidades pagaderas conforme a los Certificados de Avance, el Fiduciario, a su vez, llevará a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "**Prepago Forzoso**"), conforme a lo siguiente:

(a) tratándose de un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, y (iii), todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión; o

(b) tratándose de un Prepago Forzoso de una parte de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, y (ii) el monto de principal de los Certificados Bursátiles a prepagar que se indique en la Notificación de Prepago.

Para efectos de claridad, en el caso que se lleve a cabo un Prepago Forzoso de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el precio pagadero conforme a dicho Prepago Forzoso no incluirá prima por prepago alguna.

Las cantidades correspondientes al Prepago Forzoso parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

2. Prepago Voluntario. El Fiduciario, a su vez, estará facultado para llevar a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Voluntario"), conforme a lo siguiente:

En caso de que el Fideicomitente ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando los intereses correspondientes al monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización). En cualquier caso, además del precio de prepago anteriormente señalado, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Prepago, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago. El Fiduciario no cubrirá cantidad alguna en adición al precio de prepago anteriormente señalado en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con este apartado.

Las cantidades correspondientes al Prepago Voluntario parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al presente Título; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

Para realizar cualquier Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), una solicitud por escrito para la realización de un Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, que incluya el cálculo del precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, así como la Fecha de Prepago (la "Notificación de Prepago"), con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda (la "Fecha de Prepago").

El Fiduciario deberá notificar el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, así como el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso y la Fecha de Prepago, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos un Día Hábil previo a la Fecha de Prepago, el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El precio pagadero por el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Prepago, mediante depósito a la Cuenta de Pago, para su posterior transferencia a los Tenedores.

El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia más adelante para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso, el Fiduciario aplicará el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el monto a ser aplicado para dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, para pagos al amparo de los Certificados Bursátiles (tratándose de prepagos parciales), o la totalidad de aquellas cantidades disponibles (tratándose de prepagos totales) las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar las cantidades mencionadas en este párrafo.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente no pueda realizar el Prepago Voluntario, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere incumplimiento alguno. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que el Fideicomitente no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir, vía reversión, la totalidad de los Derechos de Cobro, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, en el caso de realizar un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles.

Orden de prelación; Aplicación de Recursos.

I. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución.

(a) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Distribución al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en cualquier momento entre dicha Fecha de Distribución y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme al inciso (c), de la Sección II más adelante y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) tercero, en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Pago sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.);

(5) quinto, después de haber sido cubiertos los conceptos anteriores, cualquier cantidad remanente permanecerá en la Cuenta General para su posterior aplicación conforme a lo previsto en la Sección II siguiente.

(b) Asimismo, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, exclusivamente con los recursos disponibles (y previamente fondeados) en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

II. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago.

(a) En cada Fecha de Pago (sin duplicar las aplicaciones realizadas en términos del inciso (a) de la Sección I anterior, en una Fecha de Distribución que coincida con una Fecha de Pago), el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Pago al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, para (i) pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago, tanto el Monto de Intereses como el Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.);

(5) quinto, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en los numerales (1) a (4) anteriores, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continúe cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(6) sexto, siempre y cuando en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continúe un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2;

(7) séptimo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente:

(i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General;

(ii) segundo, para, en su caso, pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (4) anterior;

(iii) tercero, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(iv) cuarto, para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2.

(8) octavo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.

(9) noveno, durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en las Secciones I y II anteriores, el último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda (la "Fecha de Cálculo") (bajo el entendido que para efectos de las determinaciones de la primera Fecha de Cálculo, se deberá considerar la información reportada a partir de la Fecha de Cierre), el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), un reporte de aplicación de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (el "Reporte de Aplicación"). Dicho Reporte de Aplicación deberá contener (1) una relación detallada de todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente conforme a la presente Sección (y en el caso que la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, dicho Reporte de Aplicación deberá a su vez, incluir los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente), así como la instrucción expresa al Fiduciario para la realización de los mismos, (2) la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, así como la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (3) el Reporte Mensual de Ingresos, (4) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo y el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección I anterior y, en caso de que dicha Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, dando efecto a la distribución de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, (5) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (6) el saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM a dicha Fecha de Cálculo, (7) si existe un Evento de Retención y, en su caso, indicar dicho Evento de Retención, (8) si como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención o, en su caso, si dicho Evento de Retención ha sido subsanado, (9) si existe un Evento de Amortización Anticipada y, en su caso, indicar dicho Evento de Amortización Anticipada, (10) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (11) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Retención, y (12) si se han dado por terminados o

rescindidos cualesquiera del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, los Contratos Directos, el Contrato de Fideicomiso SADM o el Contrato de Fideicomiso ISN.

El Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tendrán el derecho de revisar el Reporte de Aplicación entregado por el Administrador y hacerle solicitudes de realización de ajustes y aclaraciones. El Administrador, habiendo recibido cualquier solicitud de realización de ajustes o aclaraciones, atenderá de buena fe dichas solicitudes y realizará cualquier ajuste y/o aclaración aplicable, en coordinación con el Fideicomitente, Fiduciario y/o el Representante Común (considerando quien haya presentado la solicitud respectiva) y presentará, en el caso que así se requiera, una conciliación a los movimientos realizados con base en el Reporte de Aplicación respecto del cual se haya realizado el ajuste o aclaración (y cualquier Reporte de Aplicación posterior, de ser aplicable), en cuyo caso el Fiduciario deberá de realizar cualesquiera ajustes o movimientos que se identifiquen en la mencionada conciliación en la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, según corresponda. Las Partes reconocen que la entrega de cualquier solicitud de ajustes y aclaraciones por parte del Fideicomitente, Fiduciario o del Representante Común no impedirá al Fiduciario a actuar conforme a cualquier Reporte de Aplicación del Administrador en tanto el Administrador se encuentre en proceso de revisión, consideración y atención a dichas solicitudes en los términos anteriores. En el caso que ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Representante Común presenten solicitudes de ajustes y aclaraciones al Administrador respecto de un Reporte de Aplicación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su recepción, se entenderá que no hubo comentarios al mismo. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte de Aplicación para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de Indeval.

El pago de la Comisión por Administración se realizará al Administrador a través de transferencia electrónica a la cuenta que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Gastos de Administración.

Los pagos a AC2 se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que AC2 le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente para su respectivo entero a las Autoridades Gubernamentales correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable.

(e) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso que no sea acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores. En el caso que se requiera realizar cualquier pago o transferencia de fondos o distribución distinta a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá de la aprobación por escrito del Representante

Común, quien actuará para tales efectos de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago. El Monto de Intereses y el Monto de Principal, respecto a la Emisión de Certificados Bursátiles, se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el presente Título, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto

Depositario. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, con los recursos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro. El Fiduciario podrá recibir dicha Cobranza directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona de conformidad con el Contrato de Administración.

Conforme a las disposiciones contenidas en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario realizará los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago mediante la aplicación de los recursos que se depositen en la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago.

El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Distribución, transferirá de la Cuenta General a las demás Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, la Cobranza disponible y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General para su aplicación a realizar, entre otros, los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores. El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y las Disposiciones.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y los Administradores. El Fideicomitente y Administradores tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Representante Común.

(a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común fungirá como representante común para los Tenedores de los Certificados Bursátiles para los efectos previstos, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y las Disposiciones con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos

en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

1. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración (todo lo anterior sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (9) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
2. El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (9) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

3. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.
4. Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común, en términos de los numerales (1.), (2.) y (3.) anteriores de esta sección, y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada

para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones contractuales de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, éste deberá de guardar confidencialidad en los términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la cual no podrá ser compartida o revelada a los Tenedores, sin responsabilidad al Representante Común por tal motivo y sin perjuicio de las obligaciones legales y/o contractuales que le deriven a este último del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la Legislación Aplicable y que se prevén más adelante, en el entendido, para efectos de claridad, que el Reporte Mensual de Ingresos, el Reporte de Aplicación, o a aquellos otros reportes y notificaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no tendrán el carácter de confidencial y no podrán ser clasificados como tal, en el entendido además que, cualquier información o documentación distinta de la antes mencionada deberá mantenerse como confidencial.

No obstante lo anterior, el Representante común estará facultado para informar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (5) siguiente, sin que se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna derivado de lo anterior.

5. El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, incluyendo las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

6. El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.
7. El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores y en la LMV, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los

Certificados Bursátiles. En el caso que el Fideicomitente lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso de que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que el Fideicomitente no consienta por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (7), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fideicomitente para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en

ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

8. El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.
9. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.
10. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo establecido en el presente Título.
11. El Representante Común, en ningún momento, estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le correspondan por virtud de su encargo.
12. El Representante Común deberá suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo y sus obligaciones y facultades.
13. El Representante Común deberá convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda.
14. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.
15. Actuar frente al Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y los pagos de principal.
16. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Título), y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
17. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

18. El Representante Común no será responsable por las actuaciones del Emisor, sus asesores, auditores externos o cualquier persona que les preste algún servicio.
19. El Representante Común realizará sus funciones conforme a lo establecido en el presente Título con base en la información que le sea proporcionada por el Emisor, el Fideicomitente o el Administrador, por lo que ni el Representante Común ni sus funcionarios, consejeros, apoderados, empleados, filiales o agentes estarán obligados a verificar la autenticidad o legitimidad de dicha información, ni será su responsabilidad verificar o validar el contenido de la misma.
20. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a las siguientes reglas.

- (a) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos y se regirán por lo previsto en el presente Título, por las disposiciones aplicables de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable y en la LGSM de manera supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo sus resoluciones válidas y obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo estime necesario o conveniente y se celebrará en el domicilio de este último y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se determine en la convocatoria respectiva.
- (c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o el Fiduciario o el Fideicomitente, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores será publicada una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los asuntos descritos en el inciso (f) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto

favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará válidamente instalada la asamblea, con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para que se considere válidamente instalada, una Asamblea de Tenedores para tratar los asuntos descritos en este inciso (f), en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier representante común sustituto;
2. cuando se trate otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, en su caso, conforme al presente Título;
3. cuando se someta a consideración de los Tenedores que el Fideicomitente o el Administrador dejen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V.;
4. autorizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y al Contrato de Fideicomiso conforme a dicho Contrato de Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Título o del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título, el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;
5. cuando se suscite algún Evento de Sustitución, autorizar la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto, conforme al proceso de sustitución establecido en el Contrato de Administración, como Administrador Sustituto;
6. autorizar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; o
7. autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo del Convenio de Aportación.

En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título.

Si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar (a) los asuntos señalados en este inciso (f)(1) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; (b) si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en este inciso (f)(2), (3) y/o (4) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Tratándose exclusivamente de los asuntos relacionados en el inciso (f)(3) anterior, si de acuerdo con lo establecido en el numeral (b) anterior, no se reúne el quórum necesario para instalar la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria, se deberá llevar a cabo una tercera o ulterior convocatoria, caso en el cual, la Asamblea se instalará con cualquier número de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en dicha asamblea y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno de dichos Certificados Bursátiles con derecho a voto que se encuentren representados.

(g) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, con facultades suficientes o acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio previsto por la Legislación Aplicable.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, aquellos Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación o los Certificados Bursátiles que el Fiduciario o el Fideicomitente, o sus afiliadas hayan adquirido por cualquier medio, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas previstas en el presente Título, en cuyo caso, el Fiduciario o el Fideicomitente como cualquier persona relacionada con el Fiduciario o el Fideicomitente, deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en el caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores de que se trate.

(i) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para

el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título y en la LGTOC, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. En el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en ellos artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación (sujeto a lo señalado en el inciso (h) anterior). La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(m) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

Contrato de Fideicomiso; Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles.

Legislación Aplicable. El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la Legislación Aplicable de México.

Jurisdicción. Para cualquier controversia derivada de, o relacionada con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario Emisor, el Representante Común y los Tenedores se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El presente Título consta de 41 (cuarenta y un) páginas y fue suscrito originalmente por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, el 4 de septiembre de 2024, y es canjeado por primera vez el 3 de agosto de 2026, con motivo de la actualización de inscripción de los

Certificados Bursátiles en el RNV, derivado de la primera modificación al Contrato de Fideicomiso aprobada en Asamblea de Tenedores de fecha 3 de diciembre de 2025.

[Siguen hojas de firmas]

EL EMISOR

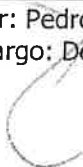
**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando
como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570**



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



*La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles
identificados con clave de pizarra "AQUACB 24X".*

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y
DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Laura Angélica Arteaga Cárdenas
Cargo: Apoderado

*La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles
identificados con clave de pizarra "AQUACB 24X".*